

**PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSI
P R E S E N T E.**

Los Consejeros Ciudadanos integrantes de la Comisión Permanente de Fiscalización Lic. Ignacio Ramírez Diez Gutiérrez, Lic. Cecilia Eugenia Meade Mendizábal y Mtro. José Alfonso Castillo Cabral, con fundamento en las atribuciones que nos confiere el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, 47 de la Ley Electoral del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 105, fracción V, inciso b), todos ellos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, publicada en el periódico oficial del Estado con fecha treinta de junio del año dos mil once sometemos a la consideración de este pleno, el resultado que se obtuvo de la revisión que se aplicó a los informes financieros y de actividades y resultados presentados por la Agrupación Política Estatal **Defensa Permanente de los Derechos Sociales** con registro ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativo al Gasto para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración del ejercicio 2013.

San Luis Potosí, S.L.P. a los días 03 tres
del mes de septiembre del año 2014 dos mil catorce.

**COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA COMISIONADA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO COMISIONADO**

DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REFERENTE AL RESULTADO QUE SE OBTUVO DE LA REVISIÓN CONTABLE QUE SE APLICÓ A LOS INFORMES FINANCIEROS Y DE ACTIVIDADES Y RESULTADOS PRESENTADOS POR LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES, RESPECTO AL GASTO PARA APOYO DE SUS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013.

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN

2. MARCO LEGAL

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO

4.-PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

6. PERÍODO DE CONFRONTA.

7. OBSERVACIONES.

8. CONCLUSIONES FINALES

9. RESOLUTIVOS

1. PRESENTACIÓN

La Comisión Permanente de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en uso de las atribuciones que le confieren la Ley Electoral del Estado y el Reglamento en la materia, procedió a la revisión de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales, aplicando para ello las disposiciones legales contenidas en la legislación y reglamentación que a continuación se señala:

- La Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí expedida mediante Decreto 578 publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de junio del año 2011.
- El Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, aprobado en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral de fecha 22 veintidós de diciembre de 2011 dos mil once.

Al respecto, es necesario señalar que si bien, a la fecha de presentación del presente dictamen al Pleno del Consejo para su análisis, estudio y aprobación, en su caso, la Ley Electoral vigente en el Estado lo es la emitida mediante Decreto 613, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 30 de junio del año 2014, lo cierto es que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos segundo y décimo cuarto de dicho Decreto, que determinan:

SEGUNDO. *Con la entrada en vigor del presente Decreto se abroga la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, expedida como Decreto 578 de la Quincuagésima Novena Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y publicada el 29 de junio del dos mil once en el Periódico Oficial del Estado.*

DÉCIMO CUARTO. *Los asuntos en trámite a la entrada en vigor de esta Ley, se concluirán en los términos de la Ley Electoral que se abroga, por las autoridades que conforme a las disposiciones de la misma, y la de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, resulten competentes.*

La Ley Electoral con fundamento en la cual se encontraba en trámite el asunto referente a la fiscalización de los informes relativos al origen y destino de los recursos públicos y privados del año 2013 de las agrupaciones políticas estatales a la entrada en vigor de la nueva norma electoral, lo era la expedida por Decreto 578 de junio del año 2011, motivo por el que, como se ha señalado, es la norma que sirvió de fundamento para la revisión. Respecto del Reglamento aplicado, en términos del mismo artículo décimo cuarto transitorio, el vigente a la entrada en vigor de la nueva Ley Electoral del Estado, lo fue el aprobado en 22 de diciembre del año 2011 y que por tal motivo, sigue aplicando para efectos de la revisión que se pone a consideración.

El presente dictamen fue elaborado con fundamento en el artículo 47, fracciones I y VI de la Ley Electoral del Estado, el cual establece la existencia de la Comisión Permanente de Fiscalización, como órgano integrado por tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos; órgano que vigila constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley, así mismo señala que dicha Comisión se encargará de revisar el informe y la comprobación sobre el origen y destino de sus recursos, utilizando los medios que estime pertinentes para verificar la autenticidad de la documentación que presenten con motivo de los informes financieros.

Por lo antes referido, y con fundamento en lo establecido por los artículos 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Estatales, el presente dictamen fue elaborado dentro del plazo de cuarenta y cinco días posteriores a la cita de la confronta, el cual debe de ser propuesto al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión.

La revisión que la Comisión aplicó, se realizó de igual forma para todas las Agrupaciones Políticas Estatales, sobre los documentos e información presentada por los Responsables Financieros y Presidentes de las mismas, con el propósito de comprobar la aplicación que hicieron al financiamiento público y privado, respecto de las obligaciones que la ley les impone, para con ello, garantizar la transparencia y legalidad en cuanto al origen y destino de los recursos económicos.

2. MARCO LEGAL

2.1 La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, establece los principios básicos del régimen de participación ciudadana. Dichos principios han sido recogidos y desarrollados posteriormente en la legislación que resulta aplicable. La parte conducente se transcribe a continuación:

ARTÍCULO 30. El sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo.

Corresponde a los ciudadanos, partidos políticos y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como velar porque los mismos se lleven a cabo bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad.

La ley determinará los organismos que tendrán a su cargo esta función y la debida corresponsabilidad de los partidos políticos y de los ciudadanos; además, establecerá los medios de impugnación para garantizar que los actos de los organismos electorales se ajusten a lo dispuesto por esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 31 El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de referéndum y plebiscito; integrado conforme lo disponga la ley respectiva. El Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, designará a los consejeros ciudadanos que lo integran y, de entre ellos, nombrará al Presidente de este Organismo.

La calificación de las elecciones de gobernador, diputados locales, y ayuntamientos, corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, conforme lo disponga la ley de la materia.

El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es competente para imponer las sanciones administrativas por infracción a las disposiciones electorales, en que incurran tanto los partidos políticos y Agrupaciones Políticas

Estatales, como los particulares; y para hacer del conocimiento de las autoridades competentes, las conductas infractoras atribuibles a servidores públicos, extranjeros y ministros de culto, para efecto de la imposición de las sanciones correspondientes.

2.2 En relación con los derechos y obligaciones de las Agrupaciones Políticas Estatales, cuyo cumplimiento se verificó en la revisión de los informes anuales, las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTICULO 66. Las agrupaciones políticas quedan impedidas para utilizar en su denominación, bajo cualquier circunstancia, las de "partido" o "partido político".

Sólo las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, podrán utilizar tal denominación, o las siglas "APE".

ARTICULO 69. Cuando proceda el registro, el Consejo expedirá el certificado respectivo. La resolución correspondiente deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. En caso de negativa, expresará las causas que la motivan y lo comunicará a la asociación interesada, quien podrá recurrirlo en los términos que establece la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

Las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración. Para tal efecto, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora que establece el artículo 48 de esta Ley, informes trimestrales y anual de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes a la fecha de corte del trimestre que corresponda.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora competente, podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;
- VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y
- VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 71. Siempre y cuando se sujeten a las siguientes bases, las agrupaciones políticas podrán participar en los procesos electorales del Estado, exclusivamente mediante convenios de participación con un partido político:

- I. Les queda expresamente prohibido participar con coaliciones;
- II. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político, y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de éste;
- III. El convenio de participación a que se refiere la fracción anterior deberá presentarse para su registro ante el Consejo, por lo menos con un mes de anticipación al registro de la o las candidaturas de que se trate. Si el Consejo acepta el registro, lo publicará en el Periódico Oficial del Estado, y en por lo menos uno de los diarios de mayor circulación de la Entidad, y lo comunicará a los demás organismos electorales competentes. Lo mismo se observará para los casos de elecciones extraordinarias, y
- IV. En la propaganda y campaña electoral se podrá mencionar a la agrupación participante.

ARTICULO 72. Son obligaciones de las agrupaciones políticas estatales:

- I. Realizar sus actividades dentro de los cauces legales, ajustando su conducta y la de sus afiliados a los principios del estado democrático;
- II. Evitar recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías, impedir u obstaculizar, aunque sea transitoriamente, el funcionamiento regular de los órganos de gobierno y de los organismos electorales;
- III. Mantener el mínimo de afiliados requerido para su constitución y registro;
- IV. Ostentar la denominación, emblema o logotipo y color o colores que tengan registrados;
- V. Cumplir sus normas de afiliación;
- VI. Contar con domicilio social para sus órganos directivos y mantener el funcionamiento efectivo de los mismos;
- VII. Comunicar al Consejo las modificaciones a sus documentos internos, su domicilio social, e integrantes de los órganos directivos, en un término que no exceda de quince días a partir de que ocurra el hecho;
- VIII. **Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley;**
- IX. **Observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan;**
- X. **Informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último;**
- XI. **Reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público, cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido;**

XII. Permitir y dar todas las facilidades al Consejo en la verificación e inspección de sus recursos, tanto de origen público, como privado;

XIII. Evitar formular expresiones que denigren a las instituciones públicas, a los organismos electorales, a los tribunales y a los partidos políticos o a sus candidatos, o que calumnien a las personas;

XIV. Presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral, y

XV. Las demás que les imponga esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias.

Los dirigentes o, en última instancia, los representantes de las agrupaciones políticas estatales registradas ante el Consejo, son solidariamente responsables por el uso y aplicación de los recursos provenientes del financiamiento público.

ARTICULO 73. Las agrupaciones políticas estatales tendrán los siguientes derechos:

I. Contar con personalidad jurídica propia;

II. Ostentar su denominación propia y difundir sus documentos básicos;

III. Realizar las actividades necesarias para alcanzar sus objetivos políticos y sociales;

IV. Celebrar los acuerdos respectivos con los partidos políticos para participar en los procesos electorales;

V. Gozar de financiamiento público, y

VI. Los demás que les confiera la ley.

ARTICULO 74. Para los efectos de la fracción V del artículo anterior, se constituirá un fondo consistente en una cantidad equivalente al cinco por ciento del monto que anualmente reciben los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes.

Este fondo se entregará y distribuirá anualmente a las agrupaciones políticas equitativamente, en términos de lo previsto en el reglamento que al efecto emita el Pleno del Consejo.

Las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Los informes a que se refiere el párrafo anterior, deberán presentarse dentro de los veinte días siguientes al corte del trimestre respectivo, y los anuales dentro de los veinte días siguientes al corte del segundo semestre del año.

Los derechos que les correspondan con motivo de su participación en los procesos electorales, se harán valer por conducto de los representantes del partido con los que hayan celebrado el acuerdo respectivo.

En caso de que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos que reciban las agrupaciones políticas, la autoridad fiscalizadora del Consejo podrá realizar auditorías por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo.

2.3 Financiamiento Público.

Se verificó el cumplimiento del Acuerdo número 271/09/2012 aprobado en sesión ordinaria del día 26 de septiembre del año 2012 por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se determinaron las cifras del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2013, incluido el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales Registradas, el cual fue enviado al Poder Ejecutivo de la entidad para su inclusión en su presupuesto de egresos y remitido al Congreso del Estado, el cual mediante decreto 018 aprobó la Ley del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal del año 2013, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 22 de diciembre de 2012, la cual contiene en su artículo 9º lo concerniente al financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Estatales.

Obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas documentación relativa a las ministraciones del financiamiento público del año 2013 que recibió la Agrupación Política Estatal de referencia registrada ante este Organismo Electoral.

2.4 La revisión de los informes trimestrales financieros y de actividades y resultados, así como el informe financiero consolidado anual, que en lo sucesivo denominaremos informes; fue llevada a cabo por la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de Fiscalización, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, mismas que se transcriben a continuación, en su parte conducente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...).

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

ARTICULO 48. Para el adecuado ejercicio de sus funciones, la Comisión Permanente de Fiscalización contará con un órgano técnico especializado denominado Unidad Fiscalizadora, que tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- I. Presentar a la Comisión Permanente, para su validación, y posterior remisión al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento de la materia, y los demás acuerdos para regular el registro contable de los ingresos y egresos de los partidos políticos registrados o inscritos ante el Consejo, las características de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, y establecer los requisitos que deberán satisfacer los informes de ingresos y egresos que le presenten, de conformidad a lo establecido en esta Ley y sus disposiciones complementarias;
- II. Emitir con el acuerdo de la Comisión Permanente, las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos;
- III. Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en esta Ley;
- IV. Recibir los informes trimestrales y anuales, así como de gastos de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos, así como los demás informes de ingresos y gastos establecidos por esta Ley;
- V. Revisar los informes señalados en la fracción anterior;
- VI. Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos, o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;
- VII. Presentar a la Comisión Permanente los informes de resultados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos. Los informes especificarán las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en el manejo de sus recursos; el incumplimiento de su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;

- VIII. Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones;
- IX. Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las agrupaciones políticas estatales y, en su caso, de las organizaciones de observadores electorales;
- X. Ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- XI. Presentar por conducto y previo acuerdo con la Comisión Permanente, al Pleno del Consejo para su aprobación, el proyecto de Reglamento para el desahogo de los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos; dichas quejas deberán ser presentadas ante la Unidad;
- XII. Instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas a que se refiere la fracción anterior, y proponer a la consideración del Pleno del Consejo, por conducto de la Comisión Permanente, la imposición de las sanciones que procedan;
- XIII. Celebrar por conducto del Consejero Presidente, convenios de coordinación con el Instituto Federal Electoral, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, previa aprobación del Pleno del Consejo;
- XIV. Prestar y recibir los apoyos establecidos en los convenios a que se refiere la fracción anterior;
- XV. Requerir de las personas, físicas o morales, públicas o privadas, en relación con las operaciones que realicen con partidos políticos, la información necesaria para el cumplimiento de sus tareas, respetando en todo momento las garantías del requerido. Quienes se nieguen a proporcionar la información que les sea requerida, o no la proporcionen sin causa justificada, dentro de los plazos que se señalen, se harán acreedores a las sanciones establecidas en esta Ley y sus disposiciones complementarias, y
- XVI. Las demás que le confiera esta Ley, el Pleno del Consejo, y la Comisión Permanente de Fiscalización.

ARTICULO 103. El Consejo contará, permanentemente, con las comisiones siguientes:

- I. Permanente de Fiscalización, integrada en los términos de los artículos 46 y 47 de la presente Ley;
- II. (...)

ARTICULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Asimismo, se procedió de conformidad con lo establecido por el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, en los términos que han quedado apuntados en el presente dictamen.

2.5 Es atribución de la Comisión Permanente de Fiscalización la presentación ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del presente Dictamen; lo anterior, de acuerdo con lo establecido por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 87 y 88 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que en su parte conducente determinan lo siguiente:

De la Ley Electoral:

ARTICULO 46. El Consejo vigilará constantemente que las actividades de los partidos políticos y agrupaciones políticas se desarrollen con sujeción a la ley; con tal motivo, instaurará una Comisión Permanente de Fiscalización, que se integrará con tres consejeros ciudadanos electos en votación secreta por el Pleno del Consejo, que podrán ser ratificados o relevados anualmente mediante una nueva elección en los mismos términos.

ARTICULO 47. La Comisión Permanente de Fiscalización tendrá las siguientes funciones:

I. Revisar el informe y comprobación sobre el origen, uso y destino de sus recursos, y el inventario de bienes muebles e inmuebles adquiridos con recursos públicos que presenten al Consejo los partidos políticos;

II. Llevar a cabo todas las diligencias tendientes a comprobar que los partidos políticos respetaron los límites máximos de gastos fijados por el Consejo, para las precampañas y campañas electorales;

III. Practicar auditorías a los partidos y agrupaciones políticas por sí, o a través de despachos contables de reconocido prestigio, que autorice el Pleno del Consejo, en los casos en que exista duda sobre la comprobación del origen, uso y destino de los recursos, y

IV. Verificar por los medios que estime pertinentes, la autenticidad de la documentación que presenten los partidos y agrupaciones con motivo de sus informes financieros.

La Comisión deberá dar cuenta inmediata al Pleno del Consejo, de los resultados obtenidos en las acciones a que se refieren las fracciones anteriores, para los efectos legales procedentes.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión solicitará al Pleno del Consejo, su intervención ante el órgano técnico del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para efecto de superar los secretos bancario, fiduciario y fiscal federal.

Del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

ARTÍCULO 87. Concluido el plazo a que se refiere el artículo 86 del presente Reglamento, la Comisión dispondrá de un plazo de cuarenta y cinco días para elaborar el dictamen correspondiente sobre los informes presentados por cada Agrupación.

ARTÍCULO 88. El dictamen consolidado deberá ser presentado al Pleno del Consejo dentro de los diez días siguientes a su conclusión, y deberá contener, por lo menos:

- a) Los procedimientos y formas de revisión aplicados;
- b) El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes del ejercicio respectivo, presentados por cada agrupación y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada agrupación y la valoración correspondiente;
- c) Los resultados de todas las prácticas realizadas en relación con lo reportado en los informes, que en su caso se hubieren efectuado, y
- d) En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o que resulten con motivo de su revisión.

2.6 En relación con las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes que presentaron las Agrupaciones Políticas Estatales, se hacen del conocimiento del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a efecto de que éste, en su caso, imponga las sanciones procedentes, resultando aplicables las disposiciones de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, que en su parte conducente establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 2º. Son organismos electorales, constituidos en los términos de esta Ley:

(...)

Las autoridades del Estado y los organismos electorales constituidos al efecto, velarán por el estricto cumplimiento de esta Ley, y de los acuerdos y reglamentación que de ella emanen.

(...)

ARTICULO 70. La agrupación política estatal perderá su registro por las siguientes causas:

- I. Cuando se haya acordado su disolución por la mayoría de sus miembros;
- II. Haberse dado las causas de disolución conforme a sus documentos básicos;
- III. Omitir rendir dos informes trimestrales, en un mismo ejercicio fiscal, dentro del plazo señalado en el artículo 69 de esta Ley;
- IV. Por incumplir de manera grave o sistemática con las disposiciones contenidas en esta Ley;
- V. Haber dejado de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro;

VI. No acredite actividad alguna durante un año calendario, y

VII. Las demás que establezca esta Ley.

ARTICULO 79. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo constitucional autónomo, de carácter permanente e independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de la materia electoral; y de preparar, desarrollar, calificar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, así como los de plebiscito y referéndum.

El Consejo velará que los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los organismos electorales del Estado.

(...)

ARTÍCULO 105. El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

II. EJECUTIVAS:

n) Investigar, comprobar, y verificar con los medios que tenga a su alcance, las denuncias de carácter administrativo que se presenten al Pleno.

ñ) Imponer las sanciones que correspondan, de conformidad con lo que establecen esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

(...)

V. DE VIGILANCIA:

(...)

b) Vigilar y controlar, a través de la Comisión Permanente de Fiscalización y su Unidad de fiscalización a que se refiere el artículo 48 de la presente Ley, el origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas, instaurando al efecto los procedimientos respectivos;

(...)

VII. Las demás que le confieren la presente Ley, y otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 273. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley, y en los diversos ordenamientos de la materia:

I. (...)

II. Las agrupaciones políticas estatales;

(...)

ARTICULO 275. Son infracciones atribuibles a las agrupaciones políticas estatales:

I. Incumplir las obligaciones que les señalan los artículos 71 y 72 de esta Ley, y

II. Incumplir cualquiera de las disposiciones del presente Ordenamiento y las que prevean otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 286. Las infracciones establecidas por el artículo 275 de esta Ley en que incurran las agrupaciones políticas estatales, serán sancionadas de la siguiente forma:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cien hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Estado, según la gravedad de la falta, y

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.

ARTICULO 296. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

ARTICULO 297. Tendrá el carácter de reincidente quien, habiendo sido declarado responsable del incumplimiento a alguna de las obligaciones a que se refiere esta Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente Ordenamiento legal.

ARTICULO 300. Las multas que a los partidos políticos imponga el Consejo, que no hubiesen sido recurridas, o que hayan sido confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser pagadas ante el propio Consejo, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación.

Transcurrido el plazo sin que el pago se haya efectuado, el Consejo podrá deducir el monto de la multa, de la siguiente ministración de financiamiento público que le corresponda al partido de que se trate.

3. PROCESO DE REVISIÓN APLICADO CONFORME A LAS SIGUIENTES ETAPAS:

3.1 RECEPCIÓN DE PLAN DE ACCIONES ANUALIZADO, INFORMES TRIMESTRALES Y CONSOLIDADO ANUAL Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS RELATIVOS A LOS INGRESOS Y EGRESOS, DE ACUERDO A LOS PLAZOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y EL REGLAMENTO DE LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, la Agrupación Política Estatal tiene la obligación de presentar, en el mes de enero del año de que se trate, un plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se propone fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretende llevar a cabo la agrupación, dando margen a que la Comisión supervise y cerciore las metas señaladas.

En ese sentido, la agrupación presentó su plan de acciones anualizado en la fecha que a continuación se indica:

AGRUPACIÓN POLÍTICA	FECHA DE PRESENTACIÓN
DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES	29/01/2013

Del cuadro anterior se colige que la obligación señalada en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, respecto de la obligación de presentar durante el mes de enero el plan de acciones anualizado para el ejercicio 2013, fue atendida por la agrupación registrada ante el Consejo, ya que el plan fue presentado dentro del plazo señalado.

En el mismo orden de ideas y como lo señalan los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, las agrupaciones tienen la obligación de presentar a la Comisión de Fiscalización los informes trimestrales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier forma reciban, anexando la documentación que constate dichos gastos; éstos deben ser presentados dentro del plazo de 20 veinte días hábiles siguientes al trimestre que corresponda.

A continuación se presenta el cuadro en el cual se detalla la fecha en la que fueron presentados los informes trimestrales y el informe consolidado anual de ingresos y egresos; lo anterior para dar cabal cumplimiento a la obligación de informar el origen, uso y aplicación de los recursos, en las fechas que se señalan

INFORMES FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014	INFORME CONSOLIDADO ANUAL 2013
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES	25-Abril-2013	07- Agosto-2013	21-Octubre-2013	21-Enero-2014	21-Enero-2014

Como se puede observar en el cuadro anterior la agrupación dio cumplimiento en la presentación de sus 1º, 2º, 3º y 4º informes financieros trimestrales en el plazo establecido para tal efecto, además también dio cumplimiento con la presentación de su informe consolidado anual dentro del plazo establecido para tal efecto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículo 67, 73, 74, 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales

INFORMES DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO 2013

FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN	1º TRIMESTRE 26/abril/2013	2º TRIMESTRE 13/Agosto/2013	3º TRIMESTRE 28/Octubre/2013	4º TRIMESTRE 29/Enero/2014
FECHA DE RECEPCIÓN DE INFORMES DE LA APE DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES	25-Abril-2013	07- Agosto-2013	14/01/2014	21-Enero-2014

En lo que respecta a la presentación de informes de actividades y resultados la agrupación dio cumplimiento en la presentación de sus 1º, 2º y 4º informes trimestrales en el plazo establecido para tal efecto. de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales

En lo referente al informe de actividades y resultados del 3º tercer trimestre del ejercicio 2013 la agrupación no lo presentó dentro del plazo establecido, el cual feneció el día 28 de octubre del año 2013, lo presento a requerimiento de la Comisión en la solventación de observaciones del citado trimestre. Infringiendo con lo dispuesto en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Por lo que deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.

3.1.1 PERÍODO DE REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE ACUERDO A LOS PLAZOS QUE ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL Y EL REGLAMENTO QUE RIGE A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES.

Con fundamento en lo previsto por los artículos 83, 86 y 87 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión efectuó la revisión de la documentación respectiva realizada operativamente por el personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, cuyos resultados se anexan al presente informe como parte integral del mismo.

4. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISION APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS REGLAMENTOS VIGENTES PARA LA REVISIÓN DEL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

Con fundamento en lo estipulado por los artículos 46 y 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, esta Comisión, dentro de las atribuciones que le confiere la Ley antes referida, tiene la facultad de revisar los informes y comprobación de los recursos sobre el financiamiento público, así como privado, que presenten las Agrupaciones Políticas Estatales ante el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, los cuales y con fundamento en el artículo 74, tercer y cuarto párrafos de la Ley en cita, debieron de presentarse dentro de los 20 veinte días hábiles siguientes a la culminación del trimestre correspondiente.

Para llevar a cabo dicha atribución se aplicaron las disposiciones legales previstas en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, los cuales se transcriben a continuación:

Por lo que esta Comisión Permanente de Fiscalización, con apoyo de la Unidad de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, y con fundamento en los artículos 46, 47 y 52 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como los ordinales 32, 33, 34, 49, 50, 58, 86, 87 y 89 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, llevó a cabo un minucioso análisis y posteriormente comparó los planes de trabajo con los informes de actividades trimestrales e informes financieros que presentó la agrupación política estatal, correspondientes a los cuatro trimestres y el consolidado anual del ejercicio fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2013, para posteriormente llevar a cabo la presentación del Dictamen ante el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, llevando a cabo lo siguiente:

4.1. Se realizó un análisis comparativo del plan de acciones anualizado presentado por esta agrupación, con los informes de actividades trimestrales que se llevaron a cabo durante el ejercicio fiscal de 2013, a fin de verificar si la agrupación cumplió con el objetivo señalado en dicho plan anual y con las actividades de Educación y capacitación política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas editoriales , establecidas en el artículo 32 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales que a continuación se transcribe:

ARTÍCULO 32. Las actividades de las agrupaciones políticas estatales, deberán tener como objetivo primordial, coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, a través de programas de:

- I. Educación y capacitación política; dentro de este rubro se entenderán, aquellas actividades que tengan por objeto:
 - a) Inculcar en la población los valores democráticos; así mismo, inculcar la participación cívica e instruir a los ciudadanos en sus derechos y obligaciones;
 - b) La formación política de sus asociados que infunda en ellos el respeto a la diversidad en la participación política en los procesos electorales, fortaleciendo el régimen democrático.
- II. Investigación socioeconómica y política; estas actividades deben orientarse a la realización de estudios, análisis, encuestas y diagnósticos relativos a los problemas del Estado que contribuyan directa o indirectamente en la formulación de propuestas para su solución; cuando sea el caso, deberá señalarse la metodología científica que contemple técnicas de análisis que permitan verificar las fuentes de la información y comprobar los resultados obtenidos.
- III. Tareas editoriales, que estarán destinadas a la edición y producción de impresos, videgrabaciones, medios ópticos y medios magnéticos, entre otros, de las actividades descritas en las fracciones anteriores.

4.2 Se analizó cada uno de los ingresos percibidos, con base en los estados de cuenta bancarios, fichas de depósitos, recibos e informes que presentó la agrupación política respecto del financiamiento público y privado, elaborando para ello un cuadro detallado que muestra dichos ingresos en las fechas y montos percibidos. Así mismo, se realizó una compulsión con la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a fin de determinar que la Agrupación Política registró e informó completa, correcta y oportunamente, el financiamiento público recibido.

4.3 Se revisaron, analizaron y capturaron todos y cada uno de los comprobantes de los gastos que presentó la agrupación, a fin de determinar que los gastos ejercidos con financiamiento público y privado se apegaran a las disposiciones relativas a requisitos de deducibilidad conforme al artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente al periodo de revisión y a lo establecido por los artículos 72, fracciones IX y X de la Ley Electoral del Estado y de conformidad con los artículos 32, 33, 49 y 50 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, con la finalidad de determinar el resultado de los ingresos y gastos ejercidos.

4.4 Con fundamento en las atribuciones que nos confieren la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, de aplicación para el presente procedimiento, se verificaron selectivamente los comprobantes fiscales presentados por la agrupación política estatal como documentación comprobatoria en el portal del SAT (Servicio de Administración Tributaria), basados en los importes y conceptos de las operaciones realizadas por esta agrupación, a fin de verificar la autenticidad de los mismos y por consecuencia, el correcto uso del financiamiento público y privado.

4.5 Se examinó que dichos gastos se apegaran a lo dispuesto por los artículos 32 y 33 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, y para tal efecto se elaboró un informe de la agrupación que muestra a detalle el uso y destino del financiamiento recibido.

4.6 Se elaboró un informe mensual, trimestral y anual que muestra los resultados de dicha revisión, en el que se resumen los resultados que arrojó la revisión de los ingresos, egresos y saldos finales de la agrupación, mismos que fueron comparados con lo que reportó la agrupación política estatal en sus informes financieros y que forman parte del cuerpo del presente dictamen.

4.7 La Comisión ejerció las facultades que le confiere la fracción IV del artículo 47 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y a fin de que la agrupación política estatal presentara las aclaraciones, documentos, informes y evidencias que permitieran verificar la autenticidad de la documentación que presentó con motivo de sus informes financieros, le fueron otorgados 10 días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 83 del Reglamento en cita.

4.8 Una vez agotado el plazo para que las agrupaciones políticas estatales presentaran respuesta al oficio que contenía las observaciones que se derivaron de la revisión de sus informes anuales de gasto ordinario 2013, se procedió a analizar todas y cada una de las evidencias, informes, datos y argumentos presentados, a fin de desahogar dichas observaciones, con el único fin de comprobar fehacientemente que los recursos ejercidos cumplieran con las disposiciones que para tal efecto establecen las fracciones VIII, IX, X, XII y XIV del artículo 72, con relación al artículo 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

4.9 Posteriormente se procedió a citar al presidente de la Agrupación Política Estatal a fin de confrontar y en su caso, aclarar las posibles diferencias entre los informes y la documentación comprobatoria reportada por la agrupación, con los resultados obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización, cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Los documentos generados y los papeles de trabajo, así como los oficios correspondientes a la agrupación política estatal, que permitieron la elaboración del presente dictamen, se encuentran en los archivos de la Unidad de Fiscalización de este Organismo Electoral.

5. REVISIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

5.1 PERÍODO DE ACLARACIÓN, REGULARIZACIÓN, SUBSANACIÓN, O CONFIRMACIÓN DE INCONSISTENCIAS.

Durante el período que comprende el ejercicio fiscal 2013, la Comisión giró diversos oficios a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales a fin de informar y en su caso exhortar a la agrupación a cumplir con la presentación completa, correcta y oportuna de la información financiera que debió presentar relativa al origen, uso y destino del financiamiento público y privado para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración que ejerció durante el período que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013, así como de otros requerimientos que a criterio de la Comisión se emitieron para el mismo ejercicio.

Los oficios que se refiere en el párrafo que antecede se describen a continuación:

No. DE OFICIO	ASUNTO	FECHA DE NOTIFICACIÓN A LA APE	ESCRITO DE RESPUESTA	FECHA DE RECEPCIÓN
CEEPC/UF/CPF/13/002/2013	Calendario Anual, en el cual se especifican las fechas de inicio y conclusión de los plazos para la presentación de los informes.	Enero 10 2013	No requiere respuesta	
Oficio de la Agrupación	Solicitud: leyes, reglamentos y acuerdos generales del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.			Enero 14 2013
CEEPC/UF/CPF/35/009/2013	Invitación, reunión con motivo de auxiliar a las agrupaciones en la elaboración del Plan de Acciones Anualizado 2013.	Enero 18 2013		
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del Plan de Acciones Anual 2013.		No requiere respuesta	Enero 29 2013
CEEPC/UF/CPF/85/034/2013	Notificación de las Observaciones al Plan de Acciones Anualizado 2013.	Febrero 22 2013	Defensa Permanente de los Derechos Sociales	Marzo 13 2013
CEEPC/UF/CPF/199/077/2013	Invitación, asesoría respecto al correcto cumplimiento de las obligaciones referentes al manejo de los recursos.	Sin fecha		
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 1er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Abril 25 2013

CEEPC/UF/406/174/2013	Notificación de acuerdo administrativo, fecha límite para la presentación del 2do. informe trimestral 2013.	Sin fecha	No requiere respuesta	
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 2do. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Agosto 7 2013
CEEPC/UF/CPF/480/198/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 1er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Agosto 20 2013	Defensa Permanente de los Derechos Sociales	Septiembre 2 2013
Oficio de la Agrupación	Notificación del Responsable Financiero de la agrupación Lic. Sergio Ernesto García Basaurí.		No requiere respuesta	Septiembre 17 2013
CEEPC/UF/CPF/612/278/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 2do. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Octubre 18 2013	Defensa Permanente de los Derechos Sociales	Noviembre 4 2013
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 3er. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Octubre 21 2013
CEEPC/UF/CPF/719/330/2013	Notificación de las Observaciones correspondientes al 3er. trimestre del Gasto Ordinario del 2013.	Diciembre 13 2013	Defensa Permanente de los Derechos Sociales	Enero 14 2014
Oficio de la agrupación S/N	Presentación del informe financiero correspondiente al 4to. trimestre 2013.		No requiere respuesta	Enero 21 2014
Oficio de la Agrupación	Devolución: recibos fiscales originales de arrendamiento.	Marzo 6 2014	CEEPC/UF/113/2014	Marzo 4 2014
Oficio de la Agrupación	Entrega de recibos fiscales originales de arrendamiento		No requiere respuesta	Marzo 24 2014
CEEPC/UF/CPF/265/2014	Invitación, reunión de trabajo con la Comisión Permanente de Fiscalización.	Sin fecha		
CEEPC/UF/CPF/298/2014	Notificación de las Observaciones Anuales del Gasto Ordinario del Ejercicio 2013.	Junio 2 2013	Defensa Permanente de los Derechos Sociales	Junio 16 2014
Oficio de la Agrupación	Solicitud: Informe detallado de los reembolsos y multas.			Junio 10 2014
CEEPC/UF/CPF/343/2014	Notificación para llevar a cabo la confronta del resultado de las observaciones del ejercicio 2013.	Junio 23 2014		

De lo anterior podemos apreciar que la revisión es constante durante el ejercicio y que la agrupación política estatal, tiene conocimiento de las inconsistencias detectadas en los informes que presenta, pues como se demuestra con la emisión de oficios de observaciones por parte de esta Comisión Permanente de Fiscalización, lo que se notifica de manera trimestral y anual, se desprende que dicha agrupación tiene dos oportunidades de aclarar o en su defecto subsanar las observaciones detectadas, pero sobre todo que la agrupación, por conducto de su

presidente o en su caso del responsable financiero en todo momento tiene conocimiento del avance de la revisión.

5.2 INTEGRACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN AL GASTO PARA APOYO DE LAS ACTIVIDADES EDITORIALES, EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA, E INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO DE ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL EJERCICIO 2013 DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA ESTATAL DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES.

Una vez recopilada la información y documentación presentada por esta agrupación relativa a los cuatro trimestres del ejercicio 2013 y del informe consolidado anual del mismo año, esta Comisión Permanente de Fiscalización, por conducto del personal administrativo de la Unidad de Fiscalización del Consejo, procedió a concluir la revisión de los informes financieros y de actividades, bajo el esquema y procedimientos de este dictamen, enumerados en el punto 3. PROCEDIMIENTOS Y FORMAS DE REVISIÓN APLICADOS CON FUNDAMENTO EN LAS DISPOSICIONES DE LEY Y EL REGLAMENTO VIGENTE PARA LA REVISIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2013, sobre los cuales se obtuvo:

INFORME SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS EJERCICIO 2013 DEFENSA PERMANENTE DE LOS DERECHOS SOCIALES

CONCEPTO	CIFRAS REPORTADAS POR LA AGRUPACIÓN	CIFRAS DETERMINADAS POR LA COMISIÓN
INGRESOS PRESUPUESTALES		
Financiamiento Público	132,939.36	132,939.36
Financiamiento Privado	0.00	0.00
Otros ingresos	12,463.15	0.00
Total Ingresos del período	145,402.51	132,939.36
INGRESOS TOTALES	145,402.51	132,939.36
EGRESOS PRESUPUESTALES		
1.- EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA		
	70,080.40	0.00
Gastos por difusión de eventos.	0.00	23,664.00
Renta de local y mobiliario p/eventos.	0.00	0.00
Renta de equipo técnico p/evento.	0.00	0.00
Gastos de papelería p/evento.	0.00	0.00
Honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.	0.00	39,044.83
Suma	70,080.40	62,708.83
2.- INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA		
	15,105.26	0.00
Difusión de la convocatoria para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Honorarios de los investigadores.	0.00	0.00
Gastos p/actividades de investigación de campo y gabinete.	0.00	0.00
Gastos p/adq. Papelería para la realización de la investigación.	0.00	0.00
Material bibliográfico y hemerográfico.	0.00	3,563.50

Renta de equipo técnico p/investigación.	0.00	0.00
Suma	15,105.26	3,563.50
3.- TAREA EDITORIAL		
Publicación de trabajos de divulgación. (Trípticos, boletines, libros y revistas).	27,467.58	9,280.00
Suma	27,467.58	9,280.00
4.- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ORGANIZACIÓN		
A) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN		
Papelería y artículos menores	0.00	4,324.92
Mantenimiento (página web, equipo de oficina)	0.00	2,616.00
Servicios (Agua, luz, teléfono, internet)	0.00	21,715.00
Equipo de oficina	0.00	0.00
Arrendamiento de oficina	22,827.79	52,896.00
Renta de espacios publicitarios y servicios de publicidad impresa.	0.00	0.00
Consumos	0.00	0.00
Combustibles	0.00	0.00
Gastos de viaje	0.00	0.00
Comisiones bancarias	6,804.54	7,298.42
Suma	29,632.33	88,850.34
B) GASTOS DE ORGANIZACIÓN		
Honorarios	0.00	0.00
Suma	0.00	0.00
Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011	3,816.94	3,816.94
Suma	3,816.94	3,816.94
Subtotal Egresos	146,102.51	168,219.61
Gastos no comprobados	0.00	0.00
Impuestos por pagar	0.00	-9,420.00
TOTAL DE EGRESOS PRESUPUESTALES	146,102.51	158,799.61
SALDO FINAL DEL EJERCICIO 2013	-700.00	-25,860.25
Más: Saldo inicial en bancos al 1 de enero de 2013	0.00	
Igual a: Saldo final en bancos al 31 de diciembre de 2013	1,452.78	

El saldo final del ejercicio 2013 es por la cantidad de \$ **-25,860.25** (Veinticinco mil ochocientos sesenta pesos 25/100 M.N.).

El análisis de los resultados determinados en la tabla inmediata anterior se detalla a continuación:

Cifras reportadas por la Agrupación

Ingresos:

La Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, reportó en su informe anual al 31 de diciembre de 2013 un total de ingresos por \$ **145,402.51** (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 51/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe neto reportado por la agrupación como parte del financiamiento público que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta agrupación reportó haber recibido por concepto de financiamiento privado la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Otros ingresos.** Esta agrupación reportó haber recibido por concepto de otros ingresos **\$ 12,463.15** (Doce mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 15/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 145,402.51** (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos dos pesos 51/100 M.N.).

Egresos:

La Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, reportó en su informe consolidado anual al 31 de diciembre de 2013, un total de egresos por **\$ 146,102.51** (Ciento cuarenta y seis mil ciento dos pesos 51/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 142,285.57.** (Ciento cuarenta y dos mil doscientos ochenta y cinco pesos 57/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:
 - 1. **Educación y Capacitación Política.** La cantidad de **\$ 70,080.40** (Setenta mil ochenta pesos 40/100 M.N.).
 - 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** La cantidad de **\$ 15,105.26** (Quince mil ciento cinco pesos 26/100 M.N.).
 - 3. **Tarea Editorial.** La cantidad de **\$ 27,467.58** (Veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 58/100 M.N.).
 - 4. **Gastos de administración y organización**
 - 4.1 **Gastos de Administración.** La cantidad de **\$ 29,632.33** (Veintinueve mil seiscientos treinta y dos pesos 33/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera, **\$22,827.79** (Veintidós mil ochocientos veintisiete pesos 79/100 M.N.), por concepto de arrendamiento de oficina y de **\$ 6,804.54** (Seis mil ochocientos cuatro pesos 54/100 M.N.), por concepto de comisiones bancarias.
 - 4.2 **Gastos de Organización.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- b) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** La cantidad de **\$ 3,816.94** (Tres mil ochocientos dieciséis pesos 94/100 M.N.).
- c) **Gastos no comprobados.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- d) **Impuestos por pagar.** La cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Cifras determinadas por la Comisión:

Ingresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, obtuvo ingresos totales por **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Ingresos por financiamiento público.** La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), importe total que por ley le correspondió durante el ejercicio que comprende del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre de 2013.
- b) **Ingresos por financiamiento privado.** Esta Comisión verificó que la Agrupación hubiera recibido ingresos por financiamiento privado, determinando la misma cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).
- c) **Otros ingresos.** La cantidad de: **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

Total de ingresos disponibles. La cantidad de **\$ 132,939.36** (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Egresos:

La Comisión Permanente de Fiscalización determinó que la Agrupación Política Defensa Permanente de los Derechos Sociales, tuvo egresos por un total de **\$ 158,799.61** (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:

- a) **Gastos para apoyo de sus actividades.** La cantidad de **\$ 164,402.67** (Ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos dos pesos 67/100 M.N.), que se integran de la siguiente forma:
 - 1. **Educación y Capacitación Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 62,708.83** (Sesenta y dos mil setecientos ocho pesos 83/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente forma: **\$ 23,664.00** (Veintitrés mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), por concepto de: gastos por difusión de eventos y de **\$39,044.83** (Treinta y nueve mil cuarenta y cuatro pesos 83/100 M.N.), por concepto de: honorarios y viáticos de expositores, capacitadores, etc.
 - 2. **Investigación Socioeconómica y Política.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 3,563.50** (Tres mil quinientos sesenta y tres pesos 50/100 M.N.) por concepto de material bibliográfico y hemerográfico.

3. **Tarea Editorial.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$9,280.00** (Nueve mil doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), por concepto de publicación de trabajos de divulgación.

4. **Gastos de administración y organización.**

4.1 **Gastos de Administración.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 88,850.34** (Ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 34/100 M.N.), cantidad que se desglosa de la siguiente manera: **\$ 4,324.92** (Cuatro mil trescientos veinticuatro pesos 92/100 M.N.), correspondientes a papelería y artículos menores; **\$ 2,616.00** (Dos mil seiscientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), por concepto de: mantenimiento (página web y equipo de oficina); **\$ 21,715.00** (Veintiún mil setecientos quince pesos 00/100 M.N.), correspondientes a servicios (agua, luz, teléfono, internet); **\$ 52,896.00** (Cincuenta y dos mil ochocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), por concepto de: arrendamiento de oficina y de **\$ 7,298.42** (Siete mil doscientos noventa y ocho pesos 42/100 M.N.), por concepto de comisiones bancarias.

4.2. **Gastos de Organización.** Esta Comisión determinó en este rubro la cantidad de **\$0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

b) **Restitución de gastos no comprobados del ejercicio 2011.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 3,816.94** (Tres mil ochocientos dieciséis pesos 94/100 M.N.).

c) **Gastos no comprobados.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **\$ 0.00** (Cero pesos 00/100 M.N.).

d) **Impuestos por pagar.** Esta Comisión verificó y determinó en este rubro la cantidad de **-\$ 9,420.00** (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.).

6.- PERÍODO DE CONFRONTA

En atención a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y el artículo 86 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, esta Comisión Permanente de Fiscalización convocó a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales mediante oficio CEEPC/UF/CPF/343/2014 notificado con fecha de 23 de junio de 2014, a efecto de que se presentaran el día 25 de junio de 2014 con la finalidad de llevar a cabo la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros, presentándose para tal efecto el Licenciado Sergio Ernesto García Basaurí, en su carácter de responsable financiero de la agrupación, quedando registrado en el acta levantada por el Licenciado Rafael Rentería Armendáriz en su carácter de Secretario de Actas de este organismo electoral de acuerdo a las atribuciones que la ley le otorga, cuyo documento original se encuentra debidamente resguardado en los archivos de este Consejo Electoral.

Una vez realizada la confronta sobre los resultados obtenidos por la Comisión Permanente de Fiscalización y los reportados por la citada agrupación política de sus documentos comprobatorios de ingresos y egresos, de sus estados contables y derivado de los resultados ahí obtenidos, esta Comisión, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana el resultado de las siguientes observaciones que integran el presente dictamen.

7.- OBSERVACIONES:

7.1 OBSERVACIONES GENERALES

1.- El artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, así mismo el reglamento de agrupaciones políticas estatales en su artículo 95 inciso a) dispone que las agrupaciones deberán sujetarse a las disposiciones fiscales, entre otras a retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta por el uso y goce temporal de bienes.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación reportó que la cuenta de impuestos retenidos por pagar al cierre del ejercicio 2013 asciende a la cantidad de \$9,420.00 (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo no realizó el pago de los impuestos correspondientes, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 95 inciso a) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. No pasó desapercibido para esta Comisión que la agrupación manifestó *“que los impuestos observados y por la cantidad referida deviene del contrato de arrendamiento respecto del local que ocupa las oficinas de la agrupación y la expedición de recibos fiscales, situaciones que causaron diferentes conflictos como consta en las aclaraciones trimestrales y trámites ante la Unidad de Fiscalización y que culminó con la expedición de los recibos fiscales correctos de fecha 21 de marzo de 2014, fecha en la que ya no se contaba con el recurso para el pago de los impuestos, lo cual no quiere decir que la agrupación se niegue al pago de los impuestos, si no que tramita su pago en parcialidades”*, sin embargo para esta autoridad no es una excluyente de responsabilidad, pues debió prever el recurso necesario para el pago de impuestos, por lo tanto se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

2.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así mismo de la citada ley en su artículo 74 tercer párrafo dispone entre otras cosas que las agrupaciones políticas con registro, a fin de acreditar los gastos realizados, deberán presentar a la autoridad fiscalizadora del Consejo, informes trimestrales y anuales de actividades y resultados, así como sobre el origen y destino de los recursos que por cualquier modalidad reciban, acompañando dichos informes con la documentación que compruebe con fidelidad y verdad, el manejo, uso y destino de los mismos.

Así mismo el citado reglamento en su artículo 35 establece que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato “CEE-APE-ITRI” y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

En ese mismo sentido el artículo 36 del multicitado reglamento precisa que las ministraciones mensuales entregadas por el Consejo para sus actividades, correspondientes al financiamiento

público y los demás ingresos privados obtenidos, deberán depositarse única y exclusivamente en una cuenta de cheques abierta a nombre de la agrupación y/o del responsable financiero acreditado. Esta cuenta se manejará en forma mancomunada por quienes autorice el titular del órgano directivo estatal de la agrupación política interesada.

Así las cosas se precisa que la agrupación política realizó diversos retiros de la cuenta de financiamiento público de la Agrupación Política Estatal, los cuales fueron depositados a la cuenta bancaria con registro federal de contribuyentes GABS431107-LU3 por un total de \$ 26,488.00 (Veintiséis mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), según consta en los estados de la cuenta número 0150291595 de la institución bancaria BBVA BANCOMER S.A. y que se detalla a continuación:

Cheque número 113 por \$ 1,296.00
Cheque número 116 por \$ 1,200.00
Cheque número 114 por \$ 1,321.00
Cheque número 115 por \$ 1,972.00
Cheque número 121 por \$ 1,500.00
Cheque número 130 por \$ 1,500.00
Cheque número 131 por \$ 1,600.00
Cheque número 134 por \$ 1,972.00
Cheque número 135 por \$ 1,537.00
Cheque número 136 por \$ 1,748.00
Cheque número 138 por \$ 970.00
Cheque número 137 por \$ 1,972.00
Cheque número 139 por \$ 1,800.00
Cheque número 143 por \$ 300.00
Cheque número 144 por \$ 1,162.00
Cheque número 160 por \$ 1,130.00
Cheque número 162 por \$ 1,672.00
Cheque número 174 por \$ 1,836.00

Lo anterior, según dicho de la propia agrupación política estatal, se justificó en virtud de que manifestó: *“se requiere realizar gastos de financiamiento público de la agrupación antes de recibir la prerrogativa mensual, y ello obliga a erogar recursos, los cuales en el caso fueron reintegrados cuando se recibieron las prerrogativas, todos aplicados a los gastos de la agrupación, señalando además fechas y conceptos correspondientes al ejercicio observado”*.

Al respecto, se obtiene entonces que el Lic. Sergio Ernesto García Basauri, responsable financiero de la agrupación efectuó gastos a su decir, de realización de actividades de la agrupación política estatal, con recursos que prestó de su cuenta personal para tales efectos. Una vez que le fue depositado el financiamiento público, dispuso de los recursos de dicha cuenta para reponer los que erogó de su cuenta personal.

Al respecto, esta Comisión determinó que al haber recibido financiamiento privado, debió atender lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales ingresando el dinero a la cuenta bancaria de la agrupación y de ahí pagar a sus proveedores,

Por lo tanto se determina que la Agrupación no realizó un manejo adecuado de los recursos, debido a que recibió financiamiento privado el cual no estuvo sustentado con la documentación comprobatoria del origen del recurso y no fue ingresado a la cuenta la cuenta cheques abierta a nombre de la agrupación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 35 y 36 del Reglamento de

Agrupaciones Políticas Estatales. Motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

3.- Las Agrupaciones Políticas Estatales podrán ejercer hasta el 40% del financiamiento público que le corresponda en el rubro de gastos de administración y organización, así las cosas es importante señalar que realizó diversos gastos en estos rubros los cuales superan el citado porcentaje, los cuales se detallan a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
31/ene/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	370.45
08/feb/2013	SERGIO ERNESTO GARCÍA BASAURI		ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE FEBRERO	1,500.00
28/feb/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	428.04
14/feb/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	INTENTO SOBRE CH-117 DEVUELTO	377.57
31/mar/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	382.80
25/feb/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-044	TONER HP	1,300.00
26/feb/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-8409026	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,081.00
27/mar/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-139006	MATERIALES DE OFICINA	419.90
06/mar/2013	ROSARIO REBECA MARTÍNEZ LOREDO	F-0933	PAPEL BOND	245.92
18/mar/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-045	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A COMPUTADORA DE ESCRITORIO Y PORTÁTIL	1,566.00
25/mar/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-046	REPLAZO DE FUENTE DE PODER, RECARGA DE TONER	790.40
01/mar/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- 89414	SERVICIO TELEFÓNICO	1,211.00
22/mar/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-188492	SERVICIO TELEFÓNICO	1,262.00
	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-712486	SERVICIO TELEFÓNICO	1,296.00
ENERO	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-64023715	SERVICIO TELEFÓNICO	1,322.00
06/feb/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-64023715	SERVICIO TELEFÓNICO	211.00
FEBRERO	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0042	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013	7,316.00
25/abr/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ69260001	SERVICIO TELEFÓNICO	1,190.00
22/abr/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-8863559	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	568.00
24/abr/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-187395	SERVICIO TELEFÓNICO	1,148.00
30/abr/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	412.96
MARZO Y ABRIL /2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0043	ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DEL MES DE MARZO Y ABRIL DEL 2013	8,816.00
31/may/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-048	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A COMPUTADORA DE ESCRITORIO, RESPALDO DE INFORMACIÓN EN MEMORIA USB, INCLUYE MEMORIA USB 8GB)	1,050.00
30/may/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	162.40

MAYO Y JUNIO/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0044	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE MAYO Y JUNIO DEL 2013	8,816.00
24/jun/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-187245	SERVICIO TELEFÓNICO	1,174.00
22/jun/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-1110699	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,484.00
30/jun/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	460.52
25/jul/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ71862088	SERVICIO TELEFÓNICO	1,148.00
JULIO/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0045	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JULIO	4,408.00
30/jul/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	460.52
30/jul/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	INTENTO SOBRE CHEQUE SIN FONDOS	1,069.52
21/ago/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-9792133	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,025.00
24/ago/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-1093001	SUJETA DOCUMENTOS, CLIP BACO, PAPEL BOND	253.00
28/ago/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ73158013	SERVICIO TELEFÓNICO	1,179.00
AGOSTO/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0046	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE AGOSTO	4,408.00
30/ago/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	695.88
25/sep/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ74451686	SERVICIO TELEFÓNICO	1,173.00
SEPTIEMBRE/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0047	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE SEPTIEMBRE	4,408.00
30/sep/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	444.28
21/oct/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010513100186371	SERVICIO TELEFÓNICO	806.00
21/oct/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-10261365	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,030.00
18/oct/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0048	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE OCTUBRE DE 2013	4,408.00
30/oct/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	715.72
21/nov/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-77033601	SERVICIO TELEFÓNICO	626.00
29/nov/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-1093001	PAPELERÍA	253.00
30/nov/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	683.24
21/mar/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0049	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013	4,408.00
20/dic/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10513120184784	SERVICIO TELEFÓNICO	622.00
20/dic/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-10742658	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,159.00
23/dic/2013	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-9097641	PAPELERÍA	613.60
31/dic/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-1354472	PAPELERÍA	449.10
30/dic/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	634.52
21/mar/2014	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0050	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013	4,408.00
			TOTAL	\$ 88,850.34

El artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así las cosas el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 33 fracción IV incisos a), b) y c), disponen que en el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda, así mismo que dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento, de igual manera que en el rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que derivado del análisis realizado por esta Comisión se pudo establecer que por la naturaleza de los gastos y aunado a que la Agrupación no los justificó fehacientemente con las actividades de Educación y capacitación política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas editoriales, determinó que corresponden a gastos de administración y organización, señalados en los incisos b) y c) del artículo 33 fracción IV del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Ahora bien durante el ejercicio 2013, por concepto de financiamiento público le correspondió a la Agrupación la cantidad de \$ 132,939.36 (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.), por lo cual tenía permitido ejercer un importe de hasta \$ 53,175.74 (Cincuenta y tres mil ciento setenta y cinco pesos 74/100 M.N.), correspondiente al 40% del financiamiento público otorgado, sin embargo una vez revisada la documentación presentada, se estableció que la Agrupación Defensa Permanente de los Derechos Sociales ejerció la cantidad de \$ 88,850.34 (Ochenta y ocho mil ochocientos cincuenta pesos 34/100 M.N.), por concepto de gastos de administración y organización, rebasando el porcentaje permitido por el reglamento, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 fracción IV, incisos a), b) y c), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales. Motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

4.- El artículo 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último; así las cosas el reglamento de agrupaciones políticas estatales en su artículo 35, dispone que tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban las agrupaciones por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán reportarse en el formato "CEE-APE-ITRI" y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por la Ley y el presente Reglamento.

Del reglamento en cita en su artículo 36 establece que Las ministraciones mensuales entregadas por el Consejo para sus actividades, correspondientes al financiamiento público y los demás ingresos privados obtenidos, deberán depositarse única y exclusivamente en una cuenta de cheques abierta a nombre de la agrupación y/o del responsable financiero acreditado. Esta cuenta se manejará en forma mancomunada por quienes autorice el titular del órgano directivo estatal de la agrupación política interesada.

Del citado Reglamento pero en su numeral 69 inciso b), precisa que deberán remitir a la Unidad junto con los informes trimestrales la Relación de Ingresos en la que se detallan la fecha, importe y concepto del depósito, adjuntando a la misma, la (s) fichas de depósito y los recibos por concepto de prerrogativas depositadas y/o por el financiamiento privado que reciban del trimestre que corresponda.

Una vez precisado lo anterior se establece que la agrupación recibió financiamiento público por la cantidad de \$ 132,939.36 (Ciento treinta y dos mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.) y presentó documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 158,799.61 (Ciento cincuenta y ocho mil setecientos noventa y nueve pesos 61/100 M.N.), implicando erogaciones sin presentar informe de como financió el pago del excedente en gastos por la cantidad de \$25,860.25 (Veinticinco mil ochocientos sesenta pesos 25/100 M.N.), por lo tanto se puede establecer que recibió financiamiento privado que no ingresó a la cuenta de la agrupación tal y como lo dispone el artículo 36 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales y que no reportó en sus informes financieros.

Lo anterior, según dicho de la propia agrupación política estatal, se justificó en virtud de que manifestó: *“al efecto debe decirse que no es correcta la cantidad que se atribuye a la agrupación de haber presentado documentación comprobatoria por la cantidad de \$ 158,799.61, porque según nuestras cuentas la Comisión determinó por ese concepto la cantidad de \$ 140,922.85 y la diferencia que es la cantidad de \$ 7,983.49 desde los informes trimestrales se viene informando que el excedente es por concepto de préstamo con carácter devolutivo”*; sin embargo el hecho que el financiamiento privado lo recibiera en carácter de préstamo, no lo libera de las obligaciones antes descritas, relativas a presentar informe de ello, la documentación comprobatoria del origen del recurso y depositarlo a la cuenta bancaria de la agrupación, por lo tanto se determina que la Agrupación no clarificó fehacientemente el origen de este ingreso, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 35, 36 y 69 inciso b), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales. Motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

La relación de gastos presentados por la Agrupación concerniente al ejercicio 2013 se muestra a continuación:

FECHA	PROVEEDOR	FACTURA	CONCEPTO GENERAL	TOTAL
31/ene/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	370.45
08/feb/2013	SERGIO ERNESTO GARCÍA BASAURI		ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE FEBRERO	1,500.00
28/02/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	428.04
14/feb/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	INTENTO SOBRE CH-117 DEVUELTO	377.57
31/mar/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	382.80
24/ene/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1725	ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DE 2013	1,972.00
01/feb/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0010	FOTOCOPIAS	580.00
13/02/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-7707	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	400.00
05/feb/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-7647	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	400.00
07/ene/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-1489	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS)	580.00
12/ene/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-50543	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00

18/ene/2013	SÚPER GASOLINERA GUERRERO	F-48809	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00
19/ene/2013	INVERSIONES DE RIOVERDE, S.A. DE C.V.	F-25346	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00
29/ene/2013	AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-13415	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00
19/ene/2013	GRUPO HOTELERO MARÍA DOLORES DE RIOVERDE	F-33607	HOSPEDAJE (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	390.00
17/ene/2013	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	S/F	PASAJE RIOVERDE - SAN LUIS (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	125.00
17/ene/2013	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-172105	SERVICIO DE TAXI (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	43.00
18/ene/2013	COINSAN	S/F	CASETAS (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	119.00
19/ene/2013	COINSAN	S/F	CASETAS (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	119.00
18/ene/2013	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	CASETAS (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	38.00
18/ene/2013	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	CASETAS (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	38.00
22/ene/2013	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-9777	COMBUSTIBLES (VIÁTICOS DEL PRESIDENTE PARA TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	400.01
08/feb/2013	JUANA SOTO GALINDO	F-0020	PUBLICACIONES JURÍDICAS	1,600.00
22/feb/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0012	FOTOCOPIAS	580.00
28/feb/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1740	ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL MES DE FEBRERO DE 2013	1,972.00
25/feb/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-044	TONER HP	1,300.00
26/feb/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-8409026	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	2,081.00
03/feb/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-52274	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00
12/feb/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-52912	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	300.30
22/feb/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-53711	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00
13/mar/2013	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-10406	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	450.00
23/mar/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7058	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	400.00
27/mar/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-139006	MATERIALES DE OFICINA	419.90
30/mar/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1751	ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL MES DE MARZO	1,972.00
26/mar/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-56195	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	450.00
26/mar/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0033	FOTOCOPIAS	580.00
16/mar/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-55433	COMBUSTIBLES	300.00
06/mar/2013	ROSARIO REBECA MARTÍNEZ LOREDO	F-0933	PAPEL BOND	245.92
18/mar/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-045	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A COMPUTADORA DE ESCRITORIO Y PORTÁTIL	1,566.00
25/mar/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-046	REPLAZO DE FUENTE DE PODER, RECARGA DE TONER	790.40
01/mar/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F- 89414	SERVICIO TELEFÓNICO	1,211.00
06/mar/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-54680	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00

22/mar/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-188492	SERVICIO TELEFÓNICO	1,262.00
05/mar/2013	ESPECIALIDADES DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	F-55005	CONSUMO DE ALIMENTOS	444.00
25/dic/2012	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-712486	SERVICIO TELEFÓNICO	1,296.00
ENERO	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-64023715	SERVICIO TELEFÓNICO	1,322.00
06/feb/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-64023715	SERVICIO TELEFÓNICO	211.00
21/feb/2013	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-10122	COMBUSTIBLES (TRÁMITES DE LA AGRUPACIÓN)	400.16
FEBRERO/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0042	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ENERO Y FEBRERO DEL 2013	7,316.00
27/abr/2013	COINSAN	F-84026	CASSETAS (TRANSPORTE PARA ARREGLAR ASUNTOS EN SAN LUIS POTOSÍ DEL PRESIDENTE DE LA APE)	119.00
27/abr/2013	COINSAN	F-37153	CASSETAS (TRANSPORTE PARA ARREGLAR ASUNTOS EN SAN LUIS POTOSÍ DEL PRESIDENTE DE LA APE)	119.00
29/abr/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1762	ACTUALIZACIÓN DE PÁGINA WEB MES DE ABRIL 2013	1,972.00
22/abr/2013	DORA PATRICIA ROBLEDO RODRÍGUEZ	F-3434	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE APES Y POSICIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN.	650.00
22/abr/2013	DORA PATRICIA ROBLEDO RODRÍGUEZ	F-3432	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL PARA REVISIÓN DEL REGLAMENTO DE APES Y POSICIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN.	887.00
30/abr/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0040	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS)	580.00
25/abr/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ69260001	SERVICIO TELEFÓNICO	1,190.00
22/abr/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-8863559	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	568.00
08/abr/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-56928	COMBUSTIBLES	200.00
24/abr/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-187395	SERVICIO TELEFÓNICO	1,148.00
25/abr/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-58331	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00
18/abr/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7172	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	450.00
12/abr/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-57292	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN)	250.00
02/abr/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8184	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	500.00
08/abr/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-56929	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN)	300.00
23/abr/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8382	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	430.00
30/abr/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	412.96

30/may/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1771	ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB MES DE MAYO 2013	1,972.00
22/may/2013	GRUPO SENDA, S.A. DE C.V.	F-253	PASAJE (MONTERREY - SAN LUIS) TRANSPORTE PARA INTERPONER RECURSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SERGIO GARCÍA	5.00
22/may/2013	GRUPO SENDA, S.A. DE C.V.	F-252	PASAJE (MONTERREY - SAN LUIS) TRANSPORTE PARA INTERPONER RECURSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SERGIO GARCÍA	574.00
21/may/2013	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	F-13128	PASAJE (SAN LUIS - MONTERREY) TRANSPORTE PARA INTERPONER RECURSO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SERGIO GARCÍA	561.00
03/may/2013	GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7270	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE SAN LUIS Y EN LA ZONA MEDIA)	450.00
03/may/2013	GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7269	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE SAN LUIS Y EN LA ZONA MEDIA)	450.00
04/may/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-59018	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE SAN LUIS Y EN LA ZONA MEDIA)	300.00
16/may/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-59803	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE SAN LUIS Y EN LA ZONA MEDIA)	300.00
03/may/2013	LUDAO, S. DE R.L. DE C.V.	F-36534	CONSUMO DE ALIMENTOS (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE SAN LUIS Y EN LA ZONA MEDIA)	332.00
MARZO Y ABRIL/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0043	ARRENDAMIENTO DE OFICINAS DEL MES DE MARZO Y ABRIL DEL 2013	8,816.00
29/may/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-60723	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CAPITAL)	300.00
29/may/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0050	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS)	580.00
16/may/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7319	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN ZONA MEDIA))	454.40
16/may/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7318	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN ZONA MEDIA))	227.20
31/may/2013	GABRIEL SÁNCHEZ BADILLO	F-048	SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO A COMPUTADORA DE ESCRITORIO, RESPALDO DE INFORMACIÓN EN MEMORIA USB, INCLUYE MEMORIA USB 8GB)	1,050.00
08/may/2013	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11245	COMBUSTIBLES (REUNIÓN ASOCIADOS DE CHARCAS Y VENADO)	400.00
30/may/2013	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11605	COMBUSTIBLES (REUNIÓN ASOCIADOS DE CHARCAS Y VENADO)	340.80
31/may/2013	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11631	COMBUSTIBLES (REUNIÓN ASOCIADOS DE CHARCAS Y VENADO)	400.00
15/may/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8581	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	300.00
30/may/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	162.40
05/jun/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8511	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	500.00
21/jun/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7505	COMBUSTIBLES (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE)	454.40
MAYO Y JUNIO/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0044	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE MAYO Y JUNIO DEL 2013	8,816.00

21/jun/2013	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11980	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CAPITAL)	400.00
24/jun/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-187245	SERVICIO TELEFÓNICO	1,174.00
22/jun/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-1110699	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,484.00
28/jun/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1786	ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB MES DE JUNIO 2013	1,972.00
24/jun/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8969	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN CHARCAS)	400.00
19/jun/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-62279	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CAPITAL)	494.91
25/jun/2013	GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	F-45357	COMBUSTIBLES (RECORRIDO POR COMUNIDADES CONURBADAS PARA INFORMAR DE REUNIÓN)	300.00
11/jun/2013	AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-20450	COMBUSTIBLES (RECORRIDO POR COMUNIDADES CONURBADAS PARA INFORMAR DE REUNIÓN)	300.00
21/jun/2013	GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7504	COMBUSTIBLES (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE)	458.80
21/jun/2013	GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7506	COMBUSTIBLES (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE)	458.80
21/jun/2013	GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7507	COMBUSTIBLES (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE)	114.70
28/jun/2013	GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7537	COMBUSTIBLES (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE)	458.80
26/jun/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0070	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS)	580.00
02/jul/2013	AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	F-8336204	PASAJE (RIOVERDE - SAN LUIS), TRANSPORTE DEL PRESIDENTE PARA TRAMITES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA	132.00
02/jul/2013	TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-16126C1	SERVICIO DE TAXI, TRANSPORTE DEL PRESIDENTE PARA TRAMITES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA	43.00
04/jul/2013	ESTACIÓN SAN LUIS RIOVERDE	S/F	SERVICIO DE TAXI, TRANSPORTE DEL PRESIDENTE PARA TRAMITES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA	40.00
14/jun/2013	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	F-49099	PASAJE (SAN LUIS - ZACATECAS) GERARDO BADILLO, TRANSPORTE A ZACATECAS DEL PRESIDENTE PARA TRAMITES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA)	195.00
14/jun/2013	ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	F-49098	PASAJE (SAN LUIS - ZACATECAS) FÉLIX CHÁVEZ, TRANSPORTE A ZACATECAS DEL PRESIDENTE PARA TRAMITES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA)	98.00
14/jun/2013	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	F-4641	PASAJE (ZACATECAS - SAN LUIS) FÉLIX CHÁVEZ, TRANSPORTE A ZACATECAS DEL PRESIDENTE PARA TRAMITES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA)	98.00
14/jun/2013	AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	F-4640	PASAJE (ZACATECAS - SAN LUIS) GERARDO BADILLO, TRANSPORTE A ZACATECAS DEL PRESIDENTE PARA TRAMITES DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA)	196.00
30/jun/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	460.52

06/jul/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-63531	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
12/jul/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7612	COMBUSTIBLES, RIOVERDE (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE DE LA APE PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	229.40
12/jul/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7613	COMBUSTIBLES, RIOVERDE (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE DE LA APE PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	229.40
12/jul/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7611	COMBUSTIBLES, RIOVERDE (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE DE LA APE PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	231.60
09/jul/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-63685	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	330.21
12/jul/2013	GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7610	COMBUSTIBLES, RIOVERDE (TRANSPORTE DEL PRESIDENTE DE LA APE PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	231.60
12/jul/2013	ESPECIALIDADES DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	F-57600	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIÓN INFORMATIVA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	319.00
16/jul/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-64159	COMBUSTIBLES	300.00
26/jul/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-64845	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
29/jul/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0090	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
25/jul/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ71862088	SERVICIO TELEFÓNICO	1,148.00
31/jul/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1799	ACTUALIZACIÓN DE PÁGINA WEB MES DE JULIO 2013	1,972.00
JULIO/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0045	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE JULIO	4,408.00
30/jul/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	460.52
30/jul/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	INTENTO SOBRE CHEQUE SIN FONDOS	1,069.52
10/ago/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-66025	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	400.00
19/ago/2013	MARISCOS PLAYA BRUJA, S.A. DE C.V.	F-1723	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIÓN INFORMATIVA Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	730.00
21/ago/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-9792133	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,025.00
21/0/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1806	ACTUALIZACIÓN DE PÁGINA WEB MES DE AGOSTO 2013	1,972.00
24/ago/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-1093001	SUJETADOCUMENTOS, CLIP BACO, PAPEL BOND	253.00
27/ago/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-67444	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	495.00

27/ago/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0103	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
28/028/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ73158013	SERVICIO TELEFÓNICO	1,179.00
30/ago/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-67758	COMBUSTIBLES	200.00
AGOSTO/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	F-0046	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE AGOSTO	4,408.00
30/ago/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	695.88
30/sep/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0130	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
11/sep/2013	GRUPO GASTRONÓMICO VAME, S. DE R.L. DE C.V.	F-3638	CONSUMO DE ALIMENTOS, MÉXICO REUNIÓN INFORMATIVA DE LA ASOCIACIÓN POLÍTICA Y CAPACITACIÓN).	554.70
18/sep/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0120	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
25/sep/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.	F-MMQ74451686	SERVICIO TELEFÓNICO	1,173.00
25/029/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1826	ACTUALIZACIÓN DE PÁGINA WEB DEL MES DE SEPTIEMBRE 2013	1,972.00
25/sep/2013	PUBLICACIONES ESPECIALIZADAS MEXICANAS, S.A. DE C.V.	RECIBO PROVISIONAL	SUSCRIPCIÓN DE LA REVISTA JURISPRUDENCIA Y LO ULTIMO	800.00
28/sep/2013	HEBERTO IRIARTE DURAN	F-10994	CONSUMO DE ALIMENTOS RIOVERDE (GASTOS EN VISITA A LA HUASTECA, INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	356.00
27/sep/2013	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	CASETAS (TRANSPORTE A LA ZONA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	105.00
27/sep/2013	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	CASETAS (TRANSPORTE A LA ZONA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	38.00
28/sep/2013	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	CASETAS (TRANSPORTE A LA ZONA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	105.00
28/sep/2013	ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	CASETAS (TRANSPORTE A LA ZONA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	38.00
27/sep/2013	COINSAN	S/F	CASETAS (TRANSPORTE A LA ZONA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	119.00
28/sep/2013	COINSAN	S/F	CASETAS (TRANSPORTE A LA ZONA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	119.00
04/sep/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-68211	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	400.00
12/sep/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-68909	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	200.00
12/sep/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-68910	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	200.00

18/sep/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-69360	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA CD. DE S.L.P. Y MUNICIPIOS PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
27/sep/2013	ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, S.A. DE C.V.	F-32043	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	500.00
27/sep/2013	SERVICIO TATANACHO, S.A. DE C.V.	F-32678	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN EN LA HUASTECA PARA INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	470.00
SEPTIEMBRE/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	F-0047	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE SEPTIEMBRE	4,408.00
30/sep/2020	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	444.28
03/oct/2013	LIBRERÍAS GONVILL, S.A. DE C.V.	F-3497	LEY GENERAL DE EDUCACIÓN 2013, CONSTITUCIÓN POLÍTICA EUM COMENTADA 2013, LEY FEDERAL DEL TRABAJO 2013	363.50
03/oct/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-70737	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN, REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
11/oct/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-71445	COMBUSTIBLES (TRAMITES DE LA AGRUPACIÓN, REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	400.00
20/oct/2013	COINSAN	S/F	CASETAS (GIRA ZONA MEDIA, JUNTAS CON ASOCIADOS PARA ASUNTOS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN)	119.00
19/oct/2013	COINSAN	S/F	CASETAS (GIRA ZONA MEDIA, JUNTAS CON ASOCIADOS PARA ASUNTOS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN)	119.00
20/oct/2013	GRUPO HOTELERO MARÍA DOLORES DE RIOVERDE	F-49898	HOSPEDAJE (GIRA ZONA MEDIA, JUNTAS CON ASOCIADOS PARA ASUNTOS DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN)	465.00
18/oct/2013	PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-11406	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO DE LA AGRUPACIÓN PARA PREPARACIÓN DE GIRA EN LA ZONA MEDIA. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA)	582.00
19/oct/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-72128	COMBUSTIBLES (REUNIONES ZONA MEDIA. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
21/oct/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0139	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) ACTIVIDADES EDITORIALES	580.00
21/oct/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-010513100186371	SERVICIO TELEFÓNICO	806.00
21/oct/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-10261365	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,030.00
18/oct/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0048	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE OCTUBRE DE 2013	4,408.00
26/oct/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-72748	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	400.00
30/oct/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1843	ACTUALIZACIÓN DE LA PÁGINA WEB DEL MES DE OCTUBRE	1,972.00
30/oct/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	715.72

06/nov/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-73643	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	400.00
07/nov/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0146	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
13/nov/2013	SERVICIO TATANACHO, S.A. DE C.V.	F-34424	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
19/nov/2013	ORACIO DONJUAN FLORES	F-8170	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIÓN CON EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL AMPLIADO CON PARTICIPACIÓN DE MUNICIPIOS PARA INFORMES Y ANÁLISIS DEL AÑO 2013 SOBRE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA).	1,085.00
23/nov/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-201	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
21/nov/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-77033601	SERVICIO TELEFÓNICO	626.00
27/nov/2013	HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-94443	HOSPEDAJE, ESTANCIA PRESIDENTE DE LA AGRUPACIÓN ING. JORGE ANTONIO REYES POR ACTIVIDADES Y REUNIONES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	639.00
27/nov/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-75212	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	200.00
27/nov/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-75213	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
27/nov/2013	GRUPO GASTRONÓMICO VAME, S. DE R.L. DE C.V.	F-5667	CONSUMO DE ALIMENTOS (REUNIÓN CON EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL AMPLIADO CON PARTICIPACIÓN DE MUNICIPIOS PARA INFORMES Y ANÁLISIS DEL AÑO 2013 SOBRE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA).	922.57
28/nov/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1855	ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB MES DE NOVIEMBRE	1,972.00
29/nov/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-96133	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
29/nov/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-1093001	PAPELERÍA	253.00
26/nov/2013	SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-10719	COMBUSTIBLES, ZONA ALTIPLANO - CONVOCATORIA (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	661.10
14/nov/2013	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	F-	SANCIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2011	2,008.47
30/nov/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	683.24
NOVIEMBRE/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0049	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2013	4,408.00

03/dic/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-0211	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
04/dic/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-96569	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	597.80
11/dic/2013	PROVEEDORA VITAL DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	TICKET DE COMPRA	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	495.17
08/dic/2013	SERVICIOS Y COMBUSTIBLES SAN PEDRO, S.A. DE C.V.	F-690	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	300.00
17/dic/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-97533	COMBUSTIBLES (REUNIONES CON ASOCIADOS EN MUNICIPIOS PERIFÉRICOS DE LA CAPITAL. EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA.)	400.00
20/dic/2013	JUAN ANTONIO REYES CASTRO	F-214	FOTOCOPIAS (BOLETINES DISTRIBUIDOS EN CAPITAL Y MUNICIPIOS) EDITORIAL PARA CAPACITACIÓN POLÍTICA.	580.00
20/dic/2013	TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-10513120184784	SERVICIO TELEFÓNICO	622.00
20/dic/2013	COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-10742658	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	1,159.00
20/dic/2013	RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1863	ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB MES DE DICIEMBRE	1,972.00
23/dic/2013	OFFICE DEPOT DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	F-9097641	PAPELERÍA	613.60
28/dic/2013	JUANA SOTO GALINDO	F-25	PUBLICACIONES JURÍDICAS	800.00
31/dic/2013	GASO INN, S.A. DE C.V.	F-98504	COMBUSTIBLES, ZONA ALTIPLANO	300.00
31/dic/2013	OPERADORA OMX, S.A. DE C.V.	F-1354472	PAPELERÍA	449.10
12/dic/2013	CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA	FACTURA	SANCIÓN DEL GASTO ORDINARIO 2011	1,808.47
30/dic/2013	BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA.	GASTOS FINANCIEROS	634.52
DICIEMBRE/2013	FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0050	ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013	4,408.00
	FRANCISCO LOREDO MONREAL		ARRENDAMIENTO DE OFICINA DEL MES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2013. (IMPUESTOS POR PAGAR).	-9,420.00
			TOTAL	\$158,799.61

5.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales atender lo dispuesto en los artículos 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones presentar durante el mes de enero de cada año, su plan de acciones anualizado, en el que se establezca en forma concreta y definida, la manera en que se proponen fortalecer la vida democrática del Estado y en el que se presupuesten las acciones que pretendan llevar a cabo. Dicho informe deberá presentarse a la Comisión Permanente de Fiscalización, y su seguimiento en cuanto a las actividades propuestas será supervisado tanto

por la Comisión Permanente de Fiscalización, como por la Comisión de Educación Cívica, Cultura Política y Capacitación Electoral.

Así las cosas el citado reglamento en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes.

Del mismo modo el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 59 precisa que a fin de verificar el correcto cumplimiento del Plan de Acciones Anualizado, las agrupaciones deberán notificar a la Comisión de Fiscalización y a la Comisión de Educación Cívica del Consejo, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha correspondiente, la realización de las actividades respectivas, con el objeto de que las Comisiones puedan cerciorarse de su cumplimiento.

También del citado reglamento pero en su artículo 73 segundo párrafo establece que en informe anual deberán ser asimismo señalados, los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado a que se refiere el artículo 58 del presente Reglamento.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que la Agrupación estableció en su Plan de Acciones Anualizado 2013 que realizaría las siguientes actividades:

- Consideramos que el tema en el cual debemos centrar las actividades de la agrupación en el ejercicio del año 2013 es en las candidaturas ciudadanas para permitir la opinión de la agrupación al respecto, previa investigación análisis y estudio del tema entre otros atendiendo al derecho comparado.
- Dar a conocer, informar, difundir, entre nuestros asociados, agrupaciones políticas estatales de los diversos estados de la república e instituciones y particulares interesados, los avances logrados en materia electoral sobre la regulación de las agrupaciones políticas estatales, plasmadas por la LIX Legislatura de San Luis Potosí en la nueva Ley Electoral del Estado,
- Actualización de la página de internet como instrumento de información a la cultura política de nuestro estado, verificándola constantemente con diversos temas, realizando foros, mesas de trabajo, pláticas, poniendo a disposición de nuestros asociados, instituciones y de la ciudadanía en general; la información requerida sobre los temas tratados. Fechas de actualización, será cada dos meses.
- Celebrar el sexto concurso de opinión en la forma en que se han venido efectuando los anteriores certámenes en las fechas que oportunamente daremos a conocer atenta la convocatoria que se emitan, se llevara a cabo durante el cuarto trimestre.

Ahora bien no pasó desapercibido para esta Comisión que la agrupación manifestó: *“que en relación con el Plan de Acciones Anualizado 2013 y en parte final se estableció que el financiamiento público destinado a las actividades de la agrupación resultara insuficiente para cubrir los rubros que anteceden y que en ese sentido daríamos preferencia a aquellos que se vayan desarrollando conforme a las necesidades financieras y de tiempo, en relación al presupuesto anual y que desglosamos en los informes trimestrales.*

Independientemente de lo anterior debe decirse que presentamos al CEEPAC el proyecto de reformas al reglamento de las agrupaciones y que obra en el propio CEEPAC; y que se preparó la iniciativa de ley mediante la cual se propone la creación de un título cuarto bis que regule el régimen jurídico de las agrupaciones políticas estatales la cual culminó con la presentación de la iniciativa ante el Congreso del Estado el día 21 de marzo del presente año, la cual se encuentra en trámite.”

No informó a este organismo electoral con anticipación a la fecha de la realización de las actividades, para efecto de estar en posibilidades de verificar el cumplimiento de las mismas.

Tampoco presentó dentro de sus informes de actividades y resultados los documentos, informes, evidencias que considerara pertinentes a fin de verificar su cumplimiento y

Cuando presentó su informe consolidado anual no informó los términos en los que la agrupación dio cumplimiento al Plan de Acciones Anualizado

Por lo tanto se puede establecer que no cumplió con las actividades antes descritas y presupuestadas con su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013 infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 59 y 73 del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS.

1.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectúe un pago que exceda de dos mil pesos, así las cosas es importante señalar que realizó un gasto superior a dos mil pesos, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD	F-8409026	2,081.00	26/feb/2013	SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	CEEPC/UF/CPF/480/198/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS. A

F SIGNIFICA FACTURA.

Así las cosas es importante señalar que el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisan que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), precisa entre otras cosas que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo establece que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

De igual manera el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; dispone que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Una vez precisado lo anterior se establece que la agrupación realizó un gasto que se detalla en la tabla que antecede, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, debido a que las erogaciones fueron cubiertas en efectivo, pues según consta en los estados de cuenta bancarios no existe ningún pago al proveedor por las cantidades referidas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

2.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectúe un pago que exceda de dos mil pesos, así mismo cuando realice pagos por el uso temporal de bienes muebles debe proporcionar la constancia de retención de impuestos, así las cosas es importante señalar que realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento, superiores a dos mil pesos y los pago en efectivo y no presentó las constancias de retención correspondientes, ni consta en la documentación comprobatoria presentada que las haya expedido, gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0042 SUSTITUYO EL RECIBO 12	4,408.00	ENERO/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/480/198/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0013 SUSTITUYO EL RECIBO 13	4,408.00	FEBRERO/2013.	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.

R.A. SIGNIFICA RECIBO DE ARRENDAMIENTO.

Así las cosas es importante señalar que el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisan que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), precisa entre otras cosas que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo establece que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

De igual manera el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; dispone que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”.

Del mismo modo el artículo 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, señala que es obligación de las agrupaciones proporcionar constancia de retención por los pagos por el uso o goce temporal de bienes.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de uso y goce temporal de bienes en específico por arrendamiento que se detallan en la tabla que antecede y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario el C. Francisco Loredo Monreal, debido a que consta en los estados de cuenta bancarios que las citadas erogaciones fueron pagadas en efectivo, tampoco presentó las constancias de retención, ni acreditó haberlas proporcionado al proveedor, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 51 y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberán iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

3.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales cuando realicen pagos por el uso temporal de bienes muebles proporcionar la constancia de retención de impuestos, así las cosas es importante señalar que realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento y no presentó las constancias de retención correspondientes, ni consta en la documentación comprobatoria presentada que las haya expedido, gastos que se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0049	4,408.00	NOVIEMBRE/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0050	4,408.00	DICIEMBRE/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.

R.A. SIGNIFICA RECIBO DE ARRENDAMIENTO.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que el artículo 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisa que es obligación de las Agrupaciones atender las demás que les impongan esta Ley y sus diversas disposiciones reglamentarias, así las cosas el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 95 inciso c) dispone que es obligación de las agrupaciones proporcionar constancia de retención por los pagos por el uso o goce temporal de bienes.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento que se detallan en la tabla que antecede y no presentó las

constancias de retención, ni acredito haberlas proporcionado al proveedor, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

4.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales emitir a sus proveedores cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario cuando se efectúe un pago que exceda de dos mil pesos, así mismo cuando realice pagos por el uso temporal de bienes muebles debe proporcionar la constancia de retención de impuestos, así las cosas es importante señalar que realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento, superiores a dos mil pesos y no los realizó mediante cheque nominativo, ni expidió las constancias de retención correspondientes, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A. 0043 SUSTITUYO EL RECIBO 002	4,408.00	MARZO/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A. 0043 SUSTITUYO EL RECIBO 004	4,408.00	ABRIL/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0044 SUSTITUYO EL RECIBO 009	4,408.00	MAYO/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0044 SUSTITUYO EL RECIBO 011	4,408.00	JUNIO/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0045 SUSTITUYO EL RECIBO 0028	4,408.00	JULIO/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/719/330/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.046 SUSTITUYO EL RECIBO 0029	4,408.00	AGOSTO/2014	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/719/330/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.

FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0047 SUSTITUYO EL RECIBO 0030	4,408.00	SEPTIEMBRE/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/719/330/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
FRANCISCO LOREDO MONREAL	R.A.0048	4,408.00	OCTUBRE/2013	ARRENDAMIENTO DE OFICINA	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS.
R.A. SIGNIFICA RECIBO DE ARRENDAMIENTO.						

las cosas es importante señalar que el artículo 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí precisan que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan, ahora bien el artículo 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), precisa entre otras cosas que los pagos cuyo monto exceda de \$ 2,000.00 se efectúen mediante cheque nominativo del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, o a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria.

Así mismo establece que los pagos se efectúen mediante cheque nominativo, éste deberá ser de la cuenta del contribuyente y contener su clave del Registro Federal de Contribuyentes así como, en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

De igual manera el artículo 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; dispone que todo gasto que se realice por una cantidad igual o mayor a dos mil pesos, deberá realizarse mediante cheque nominativo y contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario".

Del mismo modo el artículo 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, señala que es obligación de las agrupaciones proporcionar constancia de retención por los pagos por el uso o goce temporal de bienes.

Una vez precisado lo anterior es importante señalar que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento que se detallan en la tabla que antecede y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, no presentó las constancias de retención, ni acreditó haberlas proporcionado al proveedor, no pasa desapercibido para esta Comisión que la Agrupación emitió cheque nominativo a C. Francisco Loredo Pantoja, sin embargo el arrendador y contribuyente es el C. Francisco Loredo Monreal, por lo tanto se determina que no cumplió con las obligaciones antes descritas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (*Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013*), 51 y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS

1.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales aplicar su financiamiento para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos fuera del Estado, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	F-49099	195.00	14/jun/2013	PASAJE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343/2014	PRESENTÓ COPIAS DE DOCE FOTOGRAFÍAS CONTENIDAS EN SIETE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO.
ENLACES TERRESTRES NACIONALES, S.A. DE C.V.	F-49098	98.00	14/jun/2013	PASAJE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343/2014	PRESENTÓ COPIAS DE DOCE FOTOGRAFÍAS CONTENIDAS EN SIETE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO.
AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	F-4641	98.00	14/jun/2013	PASAJE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343/2014	PRESENTÓ COPIAS DE DOCE FOTOGRAFÍAS CONTENIDAS EN SIETE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO.
AUTOBUSES ESTRELLA BLANCA, S.A. DE C.V.	F-4640	196.00	14/jun/2013	PASAJE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343/2014	PRESENTÓ COPIAS DE DOCE FOTOGRAFÍAS CONTENIDAS EN SIETE FOJAS ÚTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO.

F SIGNIFICA FACTURA.

De conformidad con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, referente al contenido y alcance del artículo 30 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí, en los siguientes términos “las agrupaciones políticas pueden ejercer su financiamiento público para el desarrollo de actividades que tengan lugar fuera del territorio de San Luis Potosí, siempre que se acredite que su ejecución se traduce en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y se justifique su conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas y su financiamiento”.

Ahora bien la ley Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa en su artículo 69 segundo párrafo precisa que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración

De igual manera el artículo 50 del citado reglamento dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación

Así mismo es importante señalar que el artículo 33 fracción I del Reglamento citado que a la letra dice:

ARTÍCULO 33. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;

b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;

c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;

d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;

e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de gastos de viaje, debido a que refirió que comisionó a compañeros para que en representación de la agrupación asistieran a la ciudad de Zacatecas, para apoyar el movimiento ex braceros, gasto que se detallan en la tabla que antecede, fuera del territorio de San Luis Potosí, sin embargo la agrupación no presupuestó esta actividad dentro de su plan de acciones, tampoco acreditó que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, no pasa desapercibido para esta autoridad que durante la confronta el Responsable Financiero de la Agrupación presentó diversas copias simples en blanco y negro, en las cuales se observan algunos monumentos históricos de la ciudad de Zacatecas, policías, la central de autobuses, diversas personas con mantas entre ellas se observa el logo de la asociación civil braseros en lucha, sin embargo la evidencia presentada no contiene elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, no incluye información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, ni de qué manera el electorado local se vio beneficiado, por lo tanto a criterio de esta Comisión resulta insuficiente para cubrir los extremos de la interpretación realizada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-REC-3/2014, infringiendo lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo de ley Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33 fracción I y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 587.00 (Quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de las citadas observaciones en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

2.- Cuando las Agrupaciones Políticas Estatales realicen egresos por actividades prestadas a la misma, es su obligación presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información

pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por actividades educación y capacitación política sin presentar la evidencia correspondiente, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-7707	400.00	13/02/20013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-7647	400.00	05/feb/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-50543	300.00	12/ene/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER GASOLINERA GUERRERO	F-48809	300.00	18/ene/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
INVERSIONES DE RIOVERDE, S.A. DE C.V.	F-25346	300.00	19/ene/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-13415	300.00	29/ene/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GRUPO HOTELERO MARÍA DOLORES DE RIOVERDE	F-33607	390.00	19/ene/2013	HOSPEDAJE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	S/F	125.00	17/ene/2013	PASAJE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-172105	43.00	17/ene/2013	SERVICIO DE TAXI	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COINSAN	S/F	119.00	18/ene/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COINSAN	S/F	119.00	19/ene/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	38.00	18/ene/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	38.00	18/ene/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-9777	400.01	22/ene/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-52274	300.00	03/feb/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-52912	300.30	12/feb/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-53711	300.00	22/feb/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-10406	450.00	13/mar/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7058	400.00	23/mar/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-56195	450.00	26/mar/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GASO INN, S.A. DE C.V.	F-55433	300.00	16/mar/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-54680	300.00	06/mar/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ESPECIALIDADES DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	F-55005	444.00	05/mar/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-10122	400.16	21/feb/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
DORA PATRICIA ROBLEDO RODRÍGUEZ	F-3434	650.00	22/abr/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
DORA PATRICIA ROBLEDO RODRÍGUEZ	F-3432	887.00	22/abr/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-56928	200.00	08/abr/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GASO INN, S.A. DE C.V.	F-58331	300.00	25/abr/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7172	450.00	18/abr/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-57292	250.00	12/abr/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8184	500.00	02/abr/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-56929	300.00	08/abr/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8382	430.00	23/abr/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7270	450.00	03/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7269	450.00	03/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-59018	300.00	04/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-59803	300.00	16/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-60723	300.00	29/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7319	454.40	16/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7318	227.20	16/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11245	400.00	08/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11605	340.80	30/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11631	400.00	31/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8581	300.00	15/may/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8511	500.00	05/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7505	454.40	21/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES DE CHARCAS, S.A. DE C.V.	F-11980	400.00	21/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-8969	400.00	24/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GASO INN, S.A. DE C.V.	F-62279	494.91	19/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASOLINERA JUÁREZ Y COMPAÑÍA, S.A. DE C.V.	F-45357	300.00	25/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
AUTOSERVICIO HIMNO NACIONAL, S.A. DE C.V.	F-20450	300.00	11/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7504	458.80	21/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7506	458.80	21/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7507	114.70	21/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERA HÉROES POTOSINO, S.A. DE C.V.	F-7537	458.80	28/jun/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

AUTONAVES POTOSINAS, S.A. DE C.V.	F-8336204	132.00	02/jul/2013	PASAJE	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
TERMINAL TERRESTRE POTOSINA	F-16126C1	43.00	02/jul/2013	SERVICIO DE TAXI	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ESTACIÓN SAN LUIS RIOVERDE	S/F	40.00	04/jul/2013	SERVICIO DE TAXI	CEEPC/UF/CPF/612/278/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-63531	300.00	06/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7612	229.40	12/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7613	229.40	12/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7611	231.60	12/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GASO INN, S.A. DE C.V.	F-63685	330.21	09/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASOLINERO HÉROES POTOSINOS, S.A. DE C.V.	F-7610	231.60	12/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ESPECIALIDADES DE LA HUASTECA, S.A. DE C.V.	F-57600	319.00	12/jul/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-64159	300.00	16/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-64845	300.00	26/jul/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-66025	400.00	10/ago/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
MARISCOS PLAYA BRUJA, S.A. DE C.V.	F-1723	730.00	19/ago/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GASO INN, S.A. DE C.V.	F-67444	495.00	27/ago/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-67758	200.00	30/ago/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASTRONÓMICO VAME, S. DE R.L. DE C.V.	F-3638	554.70	11/sep/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
HEBERTO IRIARTE DURAN	F-10994	356.00	28/sep/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	105.00	27/sep/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	38.00	27/sep/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	105.00	28/sep/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

ICA SAN LUIS, S.A. DE C.V.	S/F	38.00	28/sep/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COINSAN	S/F	119.00	27/sep/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COINSAN	S/F	119.00	28/sep/2013	CASSETAS	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-68211	400.00	04/sep/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-68909	200.00	12/sep/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-68910	200.00	12/sep/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-69360	300.00	18/sep/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/ 2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

ESTACIÓN DE SERVICIOS AXTLA, S.A. DE C.V.	F-32043	500.00	27/sep/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SERVICIO TATANACHO, S.A. DE C.V.	F-32678	470.00	27/sep/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/719/330/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-70737	300.00	03/oct/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-71445	400.00	11/oct/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COINSAN	S/F	119.00	20/oct/2013	CASETAS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
COINSAN	S/F	119.00	19/oct/2013	CASETAS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO HOTELERO MARÍA DOLORES DE RIOVERDE	F-49898	465.00	20/oct/2013	HOSPEDAJE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

PARROQUIA AVENIDA, S.A. DE C.V.	F-11406	582.00	18/oct/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-72128	300.00	19/oct/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-72748	400.00	26/oct/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-73643	400.00	06/nov/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SERVICIO TATANACHO, S.A. DE C.V.	F-34424	300.00	13/nov/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
ORACIO DONJUAN FLORES	F-8170	1,085.00	19/nov/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
HOTELES REAL PLAZA, S.A. DE C.V.	F-94443	639.00	27/nov/2013	HOSPEDAJE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GASO INN, S.A. DE C.V.	F-75212	200.00	27/nov/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-75213	300.00	27/nov/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GRUPO GASTRONÓMICO VAME, S. DE R.L. DE C.V.	F-5667	922.57	27/nov/2013	CONSUMO DE ALIMENTOS	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-96133	300.00	29/nov/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SÚPER SERVICIO FERMACAR VENADO, S.A. DE C.V.	F-10719	661.10	26/nov/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-96569	597.80	04/dic/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
SERVICIOS Y COMBUSTIBLES SAN PEDRO, S.A. DE C.V.	F-690	300.00	08/dic/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

GASO INN, S.A. DE C.V.	F-97533	400.00	17/dic/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
GASO INN, S.A. DE C.V.	F-98504	300.00	31/dic/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE: NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
F SIGNIFICA FACTURA. S/F- SIGNIFICA SIN FACTURA.						

Una vez precisado lo anterior es importante considerar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X el cual señala que las Agrupaciones deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

De igual manera el artículo 63 del citado reglamento establece que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo, así mismo en el numeral 69 inciso e) del mismo ordenamiento se establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación presentó diversos gastos en los rubros de actividades de educación y capacitación política detallados en la tabla que antecede, sin embargo no presentó evidencia alguna que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, es sustancial precisar lo que establece el artículo 33 fracción I del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales que a la letra dice:

ARTÍCULO 33. Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:

- a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;*
- b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;*
- c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;*
- d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;*

e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;

Ahora bien no pasa desapercibido para esta Comisión que la agrupación en el periodo de observaciones solamente refirió:

La agrupación argumentó que las observaciones anuales se motivan del prorrateo del gasto en las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y actividades editoriales durante el primer semestre; y que se dice que la agrupación realizó reclasificación del gasto de educación y capacitación política durante el segundo semestre del ejercicio que nos ocupa; al efecto nos permitimos precisar que cuando se nos observa en el primer semestre del prorrateo la agrupación después del análisis correspondiente decidió precisar que los gastos referidos se aplicaran a los rubros de educación y capacitación política conforme a la certeza y precisión de las actividades desarrolladas sin que ello pretendiera una reclasificación de la actividad según pasamos a exponer, la agrupación respondiendo a su lema "información para todos " centra sus actividades en su lema información que conlleva la educación y capacitación política entre asociados e interesados en los temas, y que en el caso realizamos mediante reuniones y distribución de boletines para lo cual se nombraron responsables en cada zona territorial del estado, esto es, zona centro, zona altiplano y zonas media y huasteca; responsables que coordinan a los municipios de sus zonas en donde la agrupación tiene presencia y dan cumplimiento a los acuerdos del comité directivo estatal de la agrupación; reuniones que justifican la erogación de los gastos en gasolinas, en los rubros de educación y capacitación política y al efecto se acompañan las constancias de los responsables de zona que se anexan en este apartado. también argumentó que por los conceptos aquí anotados, se justifican en los rubros de educación y capacitación política, además de las constancias que se anexan, porque corresponden a giras que con ese objetivo celebra la agrupación, como fue la del mes de enero del 2013, a la zona media, iniciada con el traslado del presidente de la agrupación reconocido por el CEEPAC, de la ciudad de Rioverde a la capital del estado, con uso de taxi para el traslado a las oficinas de la agrupación, para la preparación de la salida en vehículo en comodato al municipio de Tamasopo, S.L.P., para información educación y capacitación política, en el programa bracero originando gastos de gasolina, hotel y casetas, lo que se acredita y corrobora con las facturas respectivas y fechas de emisión; en cuanto a los gastos de pasajes de los compañeros Félix Chávez Torres y Gerardo Badillo Gutiérrez a la ciudad de Zacatecas, Zac. en junio de 2013, se explica en la justificación trimestral correspondiente y la ejecución del gasto se tradujo en beneficio y el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal de conformidad con las finalidades de la agrupación y se acredita con el contenido de los boletines mensuales que la agrupación distribuye y acredita que ha coadyuvado en forma importante al pago del beneficio a 185,000 ex braceros del país, entre ellos los del estado potosino; en relación a las reuniones del comité directivo estatal, para delinear y asignar tareas sobre educación y capacitación política, las cuales cumplen los responsables de zonas, en cada una de las reuniones que realizan y las reuniones del comité en ocasiones son en lugares que dan lugar a consumo, sobre todo en las ampliadas de evaluación y educación y capacitación política. En relación a la gira de miembros del comité directivo estatal en vehículo en comodato, a la zona media y huasteca en septiembre de 2013, para asuntos de información educación y capacitación política, que en la motivación de la observación anual, se dice reclasificada a gastos de educación y capacitación política, antes se explicó que solamente se precisaron conceptos y que se justifican los gastos conforme a los fines de la agrupación, su lema y programas de acción.

Sin embargo el hecho de que solamente manifestara la realización de las actividades, no lo releva de la obligación de presentar evidencia que justificaran las erogaciones, por lo tanto se determina que la Agrupación utilizó financiamiento público para actividades de educación y capacitación política, y no presentó evidencias que contengan elementos de tiempo, modo y

lugar que la vinculen con la actividad específica, ni información pormenorizada que describa las actividades retribuidas, ni los tiempos de su realización, tampoco relacionó pormenorizadamente los comprobantes con las actividades retribuidas, por las razones expuestas se establece que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales no comprobó fehacientemente el empleo de su financiamiento público, transgrediendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 36,252.66 (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de las citadas observaciones en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

3.- Cuando las Agrupaciones Políticas Estatales realicen egresos por actividades prestadas a la misma, es su obligación presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de actualización de la página web, sin presentar la evidencia correspondiente, los cuales se detallan a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1843	1,972.00	30/oct/2013	ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE:NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1855	1,972.00	28/nov/2013	ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE:NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
RAÚL ZAPATA CAMPOS	F-1863	1,972.00	20/dic/2013	ACTUALIZACIÓN PÁGINA WEB	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	LA AGRUPACION MANIFESTÓ QUE:NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

F SIGNIFICA FACTURA.

Una vez precisado lo anterior es importante considerar lo establecido en la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción X el cual señala que las Agrupaciones

deberán informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público.

Así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 50 dispone que en el caso de egresos por actividades prestadas a la agrupación, ésta deberá presentar evidencia que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, y asimismo deberán incluir información pormenorizada que describa la actividad retribuida, los tiempos de su realización, relacionándola con los comprobantes correspondientes. En caso contrario, el gasto no tendrá validez para efectos de comprobación.

De igual manera el artículo 63 del citado reglamento establece que la relación de los ingresos y egresos y la documentación comprobatoria previstos en el presente Reglamento así como las evidencias, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados y con el ejercicio fiscal respectivo.

Así mismo en el numeral 69 inciso e) del mismo ordenamiento se establece que junto con los informes trimestrales deberán remitirse a la Unidad la documentación original que soporte los ingresos y egresos, así como las pólizas de cheque reportados en dicho informe, y la evidencia que justifique las erogaciones, que para tal efecto señalan los artículos 32 y 33 del presente Reglamento.

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación reportó diversos gastos en la actividad de educación y capacitación política, por concepto de actualización de la página web “www.defensapermanente.org.mx.”, detallados en la tabla que antecede, sin embargo no presentó evidencia alguna y en uso de las facultades que la Ley Electoral le concede esta Comisión procedió a realizar la verificación de la misma el día 7 de febrero de 2014 y se pudo constatar que la página electrónica contenía únicamente la leyenda "sitio suspendido"; además según dicho de la propia Agrupación Política Estatal: *“se suspendió el servicio en 2014 por no pagar en tiempo la anualidad del servicio y aun y cuando ya se pagó la reanudación del servicio se encuentran dificultades técnicas para recuperar lo subido a la página en los meses requeridos y en ese sentido tan pronto se recupere serán presentadas las evidencias”*, sin embargo no las presentó dentro del periodo de aclaraciones, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 5,916.00 (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), cantidad que resulta por el total de los montos de las citadas observaciones en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

4.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales, según lo establecido por la Ley Electoral utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por la Ley Electoral, como lo son editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración, sin embargo la Agrupación realizó un egreso por concepto de “cargo bancario intento sobre cheque sin fondos” correspondiente a la cuenta de financiamiento público, gasto que no es susceptible de este tipo de financiamiento, mismo que se detalla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTOS	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA BANCARIO CHEQUE 117	377.57	14/feb/2013	COMISIONES BANCARIAS	CEEPC/UF/CPF/480/198/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
BBVA BANCOMER, S.A.	EDO. CTA BANCARIO CHEQUE 153	1,069.52	30/jul/2013	COMISIONES BANCARIAS	CEEPC/UF/CPF/719/330/2013 CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343//2014	NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.

En vista de lo anterior, es importante señalar que el artículo 72 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en su fracción VIII dispone que es obligación de las Agrupaciones Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para las actividades permitidas por esta Ley; del mismo modo en la citada Ley pero en su artículo 69 segundo párrafo precisa que las agrupaciones políticas con registro gozarán de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales, educación y capacitación política, e investigación socioeconómica y política, así como de organización y administración.

Así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 33 señala:

Serán susceptibles de financiamiento público las siguientes actividades:

- I. Gastos directos por actividades de educación y capacitación política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria o realización del evento específico;
 - b) Gastos por renta del local y mobiliario para la realización del evento específico;
 - c) Gastos por renta de equipo técnico en general para la realización del evento específico;
 - d) Gastos por adquisición de papelería para la realización del evento específico;
 - e) Honorarios y viáticos de organizadores, expositores, capacitadores, conferencistas o equivalentes que participen en el evento específico;
- II. Gastos directos por actividades de investigación socioeconómica y política:
 - a) Gastos por difusión de la convocatoria para la realización de la investigación específica;
 - b) Honorarios de los investigadores;

- c) Gastos para la realización de las actividades de investigación específica de campo o de gabinete;
 - d) Gastos de adquisición de papelería para la realización de la investigación específica;
 - e) Gastos de adquisición de material bibliográfico y hemerográfico referente al tema de la investigación específica;
 - f) Gastos por renta de equipo técnico necesario para la realización de la investigación específica.
- III. Gastos directos por tareas editoriales:
- a) Gastos por publicación de trabajos de divulgación.
- IV. Gastos de administración y organización para la realización de las actividades anteriores:
- a) En el rubro de gastos de administración y organización, la Agrupación Política podrá ejercer hasta un monto equivalente al 40% del financiamiento público que le corresponda;
 - b) Dentro de los gastos de administración quedarán comprendidos los que se efectúen para el pago de artículos de papelería, servicios y equipos de oficina necesarios para su correcto funcionamiento.
 - c) El rubro de gastos de organización se aplicará para todos aquellos que se refieran a actividades relativas a su vida interna, tales como la organización de reuniones o asambleas para la modificación a sus documentos básicos, para la elección de sus dirigentes y delegados y demás similares.

Derivado del análisis anterior la Agrupación Política Estatal realizó egresos por concepto de “cargo bancario intento sobre cheque sin fondos” correspondientes a la cuenta de financiamiento público, por lo que debió realizar la emisión de tal cheque con la certeza de tener fondos suficientes, pues el egreso por este concepto no está dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público. Transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo, 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 1,447.09 (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

5.- Es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento público, así las cosas es importante señalar que la Agrupación realizó un gasto y presentó como documentación comprobatoria solamente un ticket de compra sin factura fiscal, el cual se detalla a continuación:

PROVEEDOR	REFERENCIA	IMPORTE DE GASTO	FECHA DEL GASTO	CONCEPTO ESPECÍFICO DEL GASTO	OFICIOS DE REQUERIMIENTO DE OBSERVACIONES TRIMESTRAL, ANUAL Y EN CONFRONTA	MANIFESTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN CONFRONTA.
PROVEEDORA VITAL DE COMBUSTIBLES, S.A. DE C.V.	S/F	495.17	11/dic/2013	COMBUSTIBLE	CEEPC/UF/CPF/298/2014 CEEPC/UF/343/2014	NO TRAE POR EL MOMENTO NINGUNA DOCUMENTACIÓN TENDIENTE A SOLVENTARLAS Y QUE EN SU OPORTUNIDAD HABRÁ DE IMPUGNAR LO QUE SEA IMPUGNABLE.
						S/F SIGNIFICA SIN FACTURA.

Es importante establecer que la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 72 fracción IX precisa que es obligación de las Agrupaciones observar en el ejercicio de sus recursos financieros, las disposiciones fiscales que específicamente las leyes de la materia señalan; de la citada Ley también del artículo 72 pero en su fracción X señala que las Agrupaciones Políticas Estatales deberán informar y comprobar al Consejo, con documentación fehaciente, en forma semestral y anual, lo relativo a su gasto aplicado en educación cívica y capacitación política democrática, así como las actividades que hubieren efectuado en esos rubros. Asimismo, informar y comprobar fehacientemente respecto del empleo y destino de su financiamiento, tanto público, como privado, así como el origen de éste último, así también el Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales en su artículo 49 dispone que los egresos deberán estar soportados con la documentación original que expida a nombre de la agrupación, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, debiendo entenderse que las erogaciones que no estén sustentadas con la documentación correspondiente, no se considerarán válidas.

Así mismo es importante señalar que el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio 2013 precisa que cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, los contribuyentes deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria. Las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo, es importante señalar que en el citado artículo y en el 29-A se precisan todos los requisitos que deberán cumplir los mismos.

En ese sentido el artículo 29-A fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación vigente durante el ejercicio 2013 establece que Los comprobantes fiscales digitales a que se refiere el artículo 29 de este Código, deberán contener los siguientes requisitos:

I. La clave del registro federal de contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, se deberá señalar el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes fiscales.

II. El número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, referidos en la fracción IV, incisos b) y c) del artículo 29 de este Código, así como el sello digital del contribuyente que lo expide.

(...)

Una vez establecido lo anterior es importante señalar que la Agrupación realizó un gasto detallado en la tabla que antecede y presentó solamente ticket de compra, sin estar a nombre

de la Agrupación, sin registro federal de contribuyentes de la agrupación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Es importante señalar que el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido. Así las cosas y en razón de lo expuesto líneas anteriores, la Agrupación deberá reembolsar al Consejo la cantidad de \$ 495.17 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), cantidad que resulta por el total del monto de la citada observación en la tabla que antecede, una vez que el presente dictamen cause estado.

8.- CONCLUSIONES FINALES

Una vez analizados los documentos, evidencias, informes y las aclaraciones que al efecto presentó la Agrupación Política Estatal, a fin de clarificar y transparentar el origen, uso y destino de los recursos del gasto de financiamiento público para apoyo de sus actividades editoriales y capacitación política e investigación socioeconómica y política, así como de administración y organización aplicados durante el ejercicio 2013, se concluye lo siguiente:

PRIMERA. Que en lo referente a la presentación del plan de acciones anualizado, informes financieros, de actividades y resultados, y documentación comprobatoria que los soporte, la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:

- a) Presentó los informes financieros del 1º, 2º, 3º y 4º trimestre en el plazo establecido para tal efecto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el artículo 67 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- b) Presentó en tiempo los informes del 1º, 2º y 4º trimestres de actividades y resultados de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69, párrafos tercero y cuarto y 74, párrafos terceros y cuarto de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.
- c) Presentó de manera extemporánea los informes de actividades y resultados del 3º trimestre, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 69 tercer y cuarto párrafo y 74 tercer y cuarto párrafos de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 67 y 70 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales deberá iniciarse el procedimiento sancionador correspondiente.
- d) Presentó el informe consolidado anual dentro del plazo establecido, de conformidad con lo establecido en los artículos 74 tercer y cuarto párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con los artículos 73, 74 y 75 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- e) Presentó en tiempo el plan de acciones anualizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 58 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

SEGUNDA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.1 OBSERVACIONES GENERALES” se concluye que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:

- a) Por las razones expuestas en el numeral **1** de las observaciones generales, se determina que esta agrupación retuvo impuestos durante el ejercicio 2013 por la cantidad de \$ 9,420.00 (Nueve mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), sin embargo no realizó el pago de los impuestos correspondientes, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracciones IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y 95 inciso a) del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones generales, se concluye que la agrupación no realizó un manejo adecuado de los recursos, debido a que recibió financiamiento privado el cual no estuvo sustentado con la documentación comprobatoria y no fue ingresado a la cuenta la cuenta cheques abierta a nombre de la agrupación, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X, 74 tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 35 y 36 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.. Motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones generales, se determina que la agrupación ejerció más del 40% de su financiamiento público en el rubro de gastos de administración y organización, rebasando el porcentaje permitido por el reglamento, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 fracción IV, incisos a), b), y c), del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones generales, se determina que la agrupación recibió financiamiento privado y no clarificó fehacientemente el origen de este, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 35, 36 y 69 inciso b), del Reglamento de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

- e) Por las razones expuestas en el numeral **5** de las observaciones generales, se determina que la agrupación no cumplió a cabalidad con su plan de acciones anualizado del ejercicio 2013, infringiendo lo dispuesto en el artículo 72 fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y en los artículos 50, 59 y 73 del Reglamento

de las Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

TERCERA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.2 OBSERVACIONES CUALITATIVAS” se concluye que la Agrupación Política Estatal:

- a) Por las razones expuestas en el numeral 1 de observaciones cualitativas se concluye que la Agrupación realizó diverso gasto, por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, pues según consta en los estados de cuenta bancarios no existe ningún pago al proveedor por las cantidades referidas, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), y 51 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales; motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- b) Por las razones expuestas en el numeral 2 de observaciones cualitativas, se concluye que la Agrupación realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento por una cantidad superior a dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, ni presentó las constancias de retención, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 51 y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- c) Por las razones expuestas en el numeral 3 de observaciones cualitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento que se detallan en la tabla que antecede y no expidió las constancias de retención, infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción XV de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.
- d) Por las razones expuestas en el numeral 4 de las observaciones cualitativas, se determina que esta agrupación realizó diversos gastos por concepto de arrendamiento por cantidades superiores a los dos mil pesos y no emitió cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, debido a que el cheque que emitió fue a nombre de otro contribuyente, tampoco presentó las constancias de retención, infringiendo lo dispuesto en los artículos artículos 72 fracción IX de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, en relación con el numeral 31 Fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta(Vigente durante el proceso de fiscalización del ejercicio 2013), 51 y 95 inciso c) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales, motivos por los cuales se deberá iniciar el procedimiento sancionador correspondiente.

CUARTA. Por las razones y argumentos vertidos en el punto “7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS” se concluye que la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:

- a) Por las razones expuestas en el numeral **1** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos fuera del territorio de San Luis Potosí, sin embargo la agrupación no acreditó que su ejecución se tradujera en un beneficio para el electorado local, así como para el fortalecimiento de la participación cívica y democrática estatal, y su justificación de conformidad con las finalidades de las agrupaciones políticas, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$ 587.00** (Quinientos ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en 69 segundo párrafo de ley Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí 30, 33 fracción I y 50 del Reglamento de Agrupaciones Políticas del Estado de San Luis Potosí.

- b) Por las razones expuestas en el numeral **2** de las observaciones cuantitativas se determina que la agrupación realizó diversos gastos en los rubros de actividades de educación y capacitación política, sin embargo no presentó evidencia alguna que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$ 36,252.66** (Treinta y seis mil doscientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.), transgredió lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- c) Por las razones expuestas en el numeral **3** de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de actualización de la página web “www.defensapermanente.org.mx”, sin embargo al realizar la verificación de la misma la citada página no se pudo abrir pues solamente aparece la leyenda "sitio suspendido", dejando imposibilitada a esta Comisión para verificar la aplicación del gasto, por lo tanto no presentó evidencia alguna que contenga elementos de tiempo, modo y lugar que la vinculen con la actividad específica, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$ 5,916.00** (Cinco mil novecientos dieciséis pesos 00/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 72 fracción X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, 50, 63 y 69 inciso e) del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- d) Por las razones expuestas en el numeral **4** de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación realizó diversos gastos por concepto de “cargo bancario intento sobre cheque sin fondos” correspondientes a la cuenta de financiamiento público y el egreso por este concepto no está dentro de las actividades susceptibles de financiamiento público, los cuales sumados arrojan la cantidad de **\$1,447.09** (Un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 09/100 M.N.), transgrediendo con lo anterior lo dispuesto en los artículos 69 segundo párrafo, 72 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí en relación con el artículo 33 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

- e) Por las razones expuestas en el numeral 5 de las observaciones cuantitativas se concluye que la agrupación realizó diverso gasto y presentó solamente ticket de compra sin factura, sin estar a nombre de la Agrupación, sin registro federal de contribuyentes de la agrupación, por la cantidad de **\$ 495.17** (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 17/100 M.N.), infringiendo lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, 72 fracciones IX, X de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí y 49 del Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales.

Una vez determinado lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 fracción XI, de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, el cual precisa que es obligación de las Agrupaciones Políticas Estatales reembolsar al Consejo el monto del financiamiento público cuyo uso y destino no haya sido legalmente comprobado ante el mismo, o del que no se haya ejercido, por lo tanto la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales deberá reembolsar lo siguiente:

Del punto "7.3 OBSERVACIONES CUANTITATIVAS"	
Origen	Monto
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 1	\$ 587.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 2	\$ 36,252.66
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 3	\$ 5,916.00
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 4	\$ 1,447.09
Cantidad que se integra de la suma de todos los gastos señalados en el Apartado 5	\$ 495.17
Monto total a reembolsar por la suma de las cantidades del punto " 7.3 (observaciones cuantitativas)":	\$ 44,697.92

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, la Comisión Permanente de Fiscalización, pone a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana los siguientes:

9.- RESOLUTIVOS

PRIMERO. Por las razones y fundamentos vertidos en el presente dictamen, especialmente en el capítulo de conclusiones de la **Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales:**

- a) Deberán iniciarse los procedimientos sancionadores que correspondan y que deriven de las inconsistencias ahí señaladas. Dichos procedimientos deberán sujetarse a las infracciones y sanciones en los términos que señala la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, e iniciarse una vez que el presente dictamen cause estado.
- b) Deberá reembolsar a este Organismo Electoral, por gastos no comprobados que derivaron de las observaciones cuantitativas, según lo dispuesto por el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, la cantidad de **\$ 44,697.92** (Cuarenta y cuatro mil seiscientos noventa y siete pesos 92/100 M.N.).

SEGUNDO. Una vez que el presente dictamen cause estado, en los términos que dispone el artículo 72 fracción XI de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, los reembolsos a que se refieren los resolutiveos que anteceden, deberán efectuarse de manera inmediata por la agrupación política estatal, o en su caso descontarse de las próximas ministraciones que por Ley le corresponda.

TERCERO. El presente dictamen deberá ponerse a disposición de cualquier interesado en el apartado de transparencia de la página electrónica del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí.

CUARTO. La documentación presentada por la agrupación política estatal y que sirve de sustento a la misma, deberá devolverse a ésta, por ser ella sujeto obligado a proporcionar información que se le requiera, conforme a lo establecido por los artículos 3º, fracción XII y 24, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, una vez agotados los procedimientos sancionadores correspondientes.

QUINTO. Notifíquese personalmente el Dictamen a la Agrupación Política Estatal Defensa Permanente de los Derechos Sociales.

San Luis Potosí, S.L.P. a 03 de Septiembre de 2014.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN

**LIC. IGNACIO RAMÍREZ DIEZ GUTIÉRREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE FISCALIZACIÓN**

**LIC. CECILIA EUGENIA MEADE MENDIZÁBAL
CONSEJERA CIUDADANA**

**MTRO. JOSÉ ALFONSO CASTILLO CABRAL
CONSEJERO CIUDADANO**